

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL



LA AUDITORIA LEGAL EXTERNA, UN MEDIO PARA LA MEJOR
INTERMEDIACION BURSATIL Y EL SANO DESARROLLO
DEL MERCADO DE VALORES

FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A
GABRIELA CID LEAL

MEXICO, D. F.

1995

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

C. COORDINADOR DE SERVICIOS ESCOLARES
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
P R E S E N T E .

La alumna GABRIELA CID LEAL, realizó bajo la dirección de este Seminario y con asesoría del Lic. Guillermo Díaz de Rivera Alvarez, el trabajo titulado "LA AUDITORIA LEGAL EXTERNA, UN MEDIO PARA LA MEJOR INTERMEDIACION BURSÁTIL Y EL SANO DESARROLLO DEL MERCADO DE VALORES", que presentará como tesis para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El mencionado asesor nos comunicó que el trabajo realizado por dicha alumna reúne los requisitos reglamentarios aplicables, para los efectos de su aprobación formal.

En vista de lo anterior comunico a usted que el trabajo de referencia puede ser sometido a la consideración del H. Jurado que habrá de calificarlo.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cd. Universitaria: D.F. 10 de enero de 1994

El Director del Seminario


DR. PEDRO ASTORILLO URSUA.

c.c.p.- Secretaría General de la Fac.

c.c.p.- Lic. Guillermo Díaz de Rivera Alvarez

c.c.p.- la alumna.

**LE DEDICO EL PRESENTE TRABAJO
A LA PERSONA QUE ME ENSEÑO, ENTRE OTRAS COSAS,
A SER CONSTANTE,**

MI VIC.

ESPECIAL AGRADECIMIENTO:

*A MIS PADRES
POR SU APOYO Y CONFIANZA.*

*AL LIC. GUILLERMO DIAZ DE RIVERA,
POR SU TIEMPO, CONFIANZA
Y COMPRESION.*

A TODOS MIS MAESTROS.

AL HONORABLE JURADO.

A LA FACULTAD DE DERECHO.

**LA AUDITORIA LEGAL EXTERNA, UN MEDIO PARA LA MEJOR
INTERMEDIACION BURSATIL Y EL SANO DESARROLLO
DEL MERCADO DE VALORES**

LA AUDITORIA LEGAL EXTERNA UN MEDIO AUXILIAR PARA LA MEJOR INTERMEDIACION BURSATIL Y EL SANO DESARROLLO DEL MERCADO DE VALORES

INTRODUCCION	1
---------------------------	---

CAPITULO I. ANTECEDENTES Y TIPOS DE AUDITORIA

1.1. ORIGENES	4
1.2. CLASIFICACION	6
1.3. OBJETIVOS	10

CAPITULO II. MARCO JURIDICO, AUTORIDADES Y ENTIDADES DEL SISTEMA BURSATIL

2.1. MARCO JURIDICO	14
2.1.1. LEY DEL MERCADO DE VALORES	14
2.1.2. LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION	17
2.1.3. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS	25
2.2. AUTORIDADES DEL SISTEMA BURSATIL	30
2.2.1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	30
2.2.2. COMISION NACIONAL DE VALORES	31
2.2.2.a. REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS	37
2.2.3. BANCO DE MEXICO	40
2.3. ENTIDADES DEL SISTEMA BURSATIL	44
2.3.1. INTERMEDIARIOS	44
2.3.1.a. CASAS DE BOLSA	44
2.3.1.b. ESPECIALISTAS BURSATILES	58
2.3.2. ENTIDADES DE SERVICIO	59
2.3.2.a. BOLSAS DE VALORES	59
2.3.2.b. INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES	66
2.3.2.c. INSTITUCIONES CALIFICADORAS DE VALORES	71
2.3.2.d. ASOCIACION MEXICANA DE INTERMEDIARIOS BURSATILES, A.C. . . .	72

CAPITULO III. LA AUDITORIA LEGAL EXTERNA EN LAS CASAS DE BOLSA

3.1. GENERALIDADES	75
3.1.1 MOTIVOS PARA SU IMPLEMENTACION	75
3.1.2. FUNDAMENTO LEGAL Y ADMINISTRATIVO	76
3.1.3. CONCEPTO	77
3.2. REQUISITOS PARA PRACTICAR LA AUDITORIA LEGAL	77
3.2.1. PERSONALES	77
3.2.2. DEL ALCANCE DE SU TRABAJO	80
3.2.2.a. PROGRAMA	81
3.2.2.b. DICTAMEN	95

CAPITULO IV. DESARROLLO DE LA AUDITORIA LEGAL EXTERNA

4.1. EN MATERIA SOCIETARIA	96
4.1.1. ESTRUCTURA SOCIETARIA DE LA CASA DE BOLSA Y SUS SUBSIDIARIAS	96
4.1.1.a. ESTATUTOS SOCIALES	100
4.1.1.b. ESTRUCTURA ACCIONARIA	102
4.1.1.c. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA; ESTRUCTURA Y FACULTADES	104
4.1.1.d. APODERADOS	105
4.2. EN MATERIA CONTRACTUAL Y OPERATIVA	108
4.2.1. CON LA CLIENTELA INVERSIONISTA	108
4.2.2. CON LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.	112
4.2.3. CON LA S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V., INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES	113
4.2.4. CON SUS SUBSIDIARIAS	115
4.2.5. CON INSTITUCIONES DE CREDITO, SEGUROS, FIANZAS U ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO	116
4.2.6. CON EMPLEADOS	118

CAPITULO V. CONCLUSIONES	119
---	------------

BIBLIOGRAFIA	123
-------------------------------	------------

INTRODUCCION

INTRODUCCION

Debido al desarrollo que han adquirido las grandes empresas y corporaciones, y a la creciente complejidad de sus actividades, se ha hecho imprescindible el nacimiento de una nueva actividad profesional **-la auditoría-**, encargada de verificar la exactitud de la información que esas empresas proporcionan sobre su funcionamiento.

Por **auditoría** se entiende el examen de los documentos y procedimientos contables de una entidad realizado por especialistas en la materia. El crecimiento de las empresas, ya mencionado, y la separación que ha ido perfilándose entre los conceptos de propiedad y control, se hallan en el origen de la extensión de esta práctica profesional, en la que por lo común se distinguen dos modalidades, conocidas como **auditoría externa y auditoría interna**.

El presente trabajo se concretará al estudio de la **auditoría legal externa**, donde los auditores externos o censores jurados, son agentes que mantienen una absoluta independencia con respecto a las personas responsables de la emisión de los diversos documentos jurídicos, que se someten a consideración.

Como estos auditores se encargan de analizar si los datos proporcionados por las empresas se ajustan a la situación financiera y a los resultados reales; y si para su consecución se han seguido las normas de contabilidad generalmente aceptadas y las disposiciones legales vigentes,

sus conclusiones interesan, entre otros, a accionistas, clientes, entidades crediticias y organismos gubernamentales.

Por lo señalado anteriormente, este trabajo pretenderá comentar y demostrar que este tipo de auditoría es una herramienta adecuada, necesaria y recomendable, para fungir como enlace o intermediaria de carácter bursátil, es decir, como medio auxiliar para la mejor intermediación bursátil.

Asimismo se identificará el marco legal donde se insertaría dicha auditoría en las casas de bolsa; las autoridades y entidades que intervienen en el sistema bursátil, y, por ende, se analizará la fracción concreta de la *Ley del Mercado de Valores* donde se fundamenta legal y administrativamente esta investigación, misma que persigue el sano desarrollo del Mercado de Valores.

Bajo dichos argumentos, esta tesis, que consta de cinco capítulos, tratará de exponer una ampliación a las partes legal, operativa y administrativa, que se involucran en la *auditoría legal externa*.

El primer capítulo está dedicado a los antecedentes y variantes de la auditoría; con esto se integran los puntos: orígenes, clasificación y objetivos.

Para el segundo apartado, se hace referencia al marco jurídico, así como a las autoridades del sistema bursátil y entidades de servicio del Mercado de Valores.

En el tercer capítulo se enmarcan las generalidades y requisitos para llevar a cabo la *auditoría legal externa* en las casas de bolsa.

El cuarto apartado consiste en el desarrollo de la *auditoría legal externa*, donde se incluyen las dos materias: societaria y contractual-opertativa.

Y, el quinto capítulo, serán las conclusiones donde derivaríamos nuestra investigación.

CAPITULO I

CAPITULO I. ANTECEDENTES Y TIPOS DE AUDITORIA

- 1.1. ORIGENES**
- 1.2. CLASIFICACION**
- 1.3. OBJETIVOS**

CAPITULO I. ANTECEDENTES Y TIPOS DE AUDITORIA

1.1.ORIGENES

Como es de todos sabido, se ha tenido a bien atribuir a la auditoría contable o financiera la paternidad de la actividad de auditoría, ya que ha sido la primera en implementarse y desarrollarse por iniciativa de los contadores.

Tomando en consideración que al darse cuenta los contadores que las actividades de verificación rebasaban sus conocimientos respecto de las demás áreas a revisar, nacieron entonces la auditoría administrativa y legal, mismas que deberían ser desempeñadas por aquellos profesionistas peritos en las materias.

El vocablo "**Auditoria**" encuentra su etimología en el verbo latino "**AUDITEM**" que significa **oir**, con lo cual podremos decir que es un concepto limitativo, ya que, se refiere solamente a la recepción de información que, en la mayoría de los casos no sólo se informa al auditor vía oral.

En términos generales la **auditoria** es una actividad técnica que es encomendada a la persona del auditor mediante la instrucción correspondiente que puede ser previo contrato de trabajo o de prestación de servicios profesionales, encaminada a la verificación de un objetivo determinado que puede ser de las más variada índole. De la investigación anterior el auditor recibe información con el fin de elaborar un dictamen para la persona que solicitó dicho trabajo.

De lo expuesto anteriormente se desprende que los momentos de trabajo de la auditoría consisten en: **instrucción, labor de recepción de información, análisis y síntesis de lo revisado, elaboración del dictamen respectivo y entrega del mismo.**

El auditor no puede actuar de oficio, ya que requiere de instrucción debiendo señalarse lo siguiente: objeto de la auditoría, duración de la misma, lugar en que se practicará, facultades del auditor y tiempo máximo de entrega del dictamen respectivo.

Una vez que la instrucción fue formulada, el auditor deberá proceder a desarrollar el objeto de la auditoría mediante la recepción de la información deseada, según del tipo de auditoría que se este practicando (contable, administrativa, legal, etc.), por lo que se valdrá de sus conocimientos, así como de las técnicas y procedimientos propios de la auditoría.

El resultado de lo anterior será el dictamen que elaborará el auditor tomando en consideración todos aquellos aspectos destacables de su investigación derivados de los juicios que sobre los mismos concluya, sin olvidar que debe fundamentar todas las afirmaciones que formule.

Un punto que agiliza el desarrollo de la auditoría será el presentar un programa general de trabajo con el que tanto el auditor como la persona o ente a auditar conocerán de antemano los objetivos, fines y metas que se pretenden alcanzar y que en todo momento deberán coincidir con la

instrucción, luego entonces, registrará el principio de congruencia entre lo solicitado en la instrucción y los resultados del contenido del dictamen.

Dicho programa deberá contener todos aquellos factores necesarios para alcanzar los objetivos fijados, estableciendo los métodos que serán utilizados para ello.

Sobre el particular Leonard William P. nos dice:

«Al preparar un plan para alcanzar las metas fijadas, es indispensable determinar primero las necesidades generales, la relación entre ellas y precisar que dichas necesidades abarcan todos los aspectos indispensables para la finalidad perseguida. El auditor encargado del programa debe decidir cuales factores son los más necesarios para alcanzar los objetivos, cuales son los mejores métodos para lograrlos para hacerse cargo de la función, cuales son los factores limitativos y de control. Las respuestas a estas interrogantes proporcionarán, cuando menos un punto de partida para la elección del programa a seguir.»⁽¹⁾

1.2. CLASIFICACION

Tomando en consideración que la auditoría consiste en una labor de verificación, fiscalización, vigilancia; es decir de supervisión a las

(1) WILLIAM P. Leonard. LA AUDITORIA ADMINISTRATIVA. México. Ed. Diana. 1975. P. 102.

actividades que realizan otros en sus distintas áreas, nos es posible señalar que no obstante los factores comunes que nos sirven para definirla, también existen caracteres particulares que las distinguen a unas de otras y que podrían ser los siguientes:

1. Por su objeto o materia.
2. Por los sujetos que la realizan.
3. Por su obligatoriedad.
4. Por su permanencia.

1. POR SU OBJETO O MATERIA

Respecto del objeto o materia que se va auditar, nos encontramos con que existen varios tipos de auditorías, pudiendo enumerar las siguientes: contables, financieras, fiscales, administrativas, legales, etc.; sin embargo cabe recalcar que las auditorías contable, administrativa y legal merecen especial referencia.

Auditoría contable: es aquella que consiste en el estudio o revisión de la aplicación de los asuntos financieros que se reflejan en los registros contables.

Sobre la misma el Lic. Cipriano Gómez Lara señala:

«Esta consiste en que algún experto en contabilidad haga un análisis de la corrección del manejo de las cuestiones financieras de registros contables.»⁽²⁾

Auditoría administrativa: es aquella que consiste en el examen de la estructura organizativa de una empresa, comprendiendo la parte corporativa, operativa y empleo de los recursos humanos.

Auditoría legal: es aquella que consiste en la verificación, fiscalización o vigilancia de las conductas o documentos que impliquen consecuencias de derecho.

Por último, cabe mencionar que dentro de los tipos de auditoría, la legal sigue siendo poco conocida y practicada. Al respecto, el Lic. Cipriano Gómez Lara nos dice:

«La auditoría legal es de tan reciente creación que no sólo no tiene aún una general aceptación, sino que propios y extraños (extraños al Derecho) se resisten a su implementación o simplemente ignoran lo que es la auditoría legal.»⁽³⁾

(2) GOMEZ LARA, Cipriano. LA AUDITORIA LEGAL. DOCUMENTO INEDITO. P. 9.

(3) GOMEZ LARA, Cipriano. ORGANIZACION DE UN DEPARTAMENTO JURIDICO BANCARIO. DOCUMENTO INEDITO. Pp.10-11.

2. POR LOS SUJETOS QUE LA REALIZAN

En este rubro la distinción radica en quien realiza la actividad de auditoría y que puede ser: interna cuando es llevada a cabo por una (s) persona (s) que pertenece (n) al ente a auditar o bien externa cuando la (s) persona (s) que la realizan son ajenas al mismo.

3. POR SU OBLIGATORIEDAD

En cuanto a su obligatoriedad existen aquellas que son obligatorias desde su origen; es decir, que la ley les impone tal carácter y otorga un marco de acción específico, y por otra parte existen las que son el resultado de la contratación o manifestación de voluntad del sujeto a auditar.

En este rubro de auditorías cabe hacer la aclaración de que cuando son realizadas por autoridades u órganos de inspección y vigilancia, los mismos deberán cuidar en principio las garantías de los individuos, específicamente las de legalidad y audiencia.

4. POR SU PERMANENCIA

Este criterio se encuentra íntimamente ligado con la clasificación de auditorías internas o externas ya que por su permanencia pueden ser no permanentes o permanentes.

En el primer caso son aquellas que revisan, analizan y sintetizan un lapso determinado de tiempo, en función del cual se dará una opinión o dictamen, va de la mano de la idea de auditor externo.

Por lo que respecta a las auditorías permanentes son aquellas que se prolongan en el tiempo; es decir, que llevan a cabo un análisis diario del área a revisar, aún cuando con cierta periodicidad se lleven a cabo análisis exhaustivos de aquellas áreas que presenten mayor problemática; va de la mano de la idea de auditor interno.

1.3. OBJETIVOS

Como consecuencia de lo expuesto, es más fácil estudiar los objetivos de la auditoría en términos generales, ya que nos queda claro que ésta es el medio para lograr detectar y mejorar todos aquellos factores y elementos que son necesarios para el sano desarrollo de la empresa que fue auditada, mediante métodos y técnicas aplicables a ésta.

Dentro de los principales objetivos nos encontramos con:

1. Verificar, examinar y constatar que las distintas áreas de una empresa actúen conforme al marco legal preestablecido y de acuerdo con las normas y políticas institucionales.
2. Optimizar las funciones de las áreas sujetas a auditoría.
3. Apoyar y auxiliar en la solución de problemas concretos.

A continuación se explica cada uno de estos objetivos:

- 1. Verificar, examinar y constatar que las distintas áreas de una empresa actúen conforme al marco legal preestablecido y de acuerdo con las normas y políticas institucionales.***

En cuanto al primer objetivo señalado que consiste en verificar, examinar y constatar que las distintas áreas de una empresa actúen conforme al marco legal preestablecido y de acuerdo con las normas y políticas institucionales, el auditor se vale de la inducción y deducción, como métodos de estudio, a través de los cuales conoce y obtiene una "radiografía" del ente a auditar.

Es aquí donde el auditor valiéndose de su conocimiento respecto de la materia objeto del área o áreas a auditar elabora un programa a seguir que servirá de base para el trabajo.

Resulta importante destacar que a pesar de que la persona del auditor como perito en cierta materia, que puede ser contable, administrativa, etc., en la mayoría de los casos no conoce el marco legal que lo rige, con lo cual queda a expensas de incumplir con la normas aplicables a la materia que conoce y estudia.

Si bien es cierto que en una auditoría contable lo importante es encontrar el por qué, como y cuando de las cifras reportadas como válidas, existen ciertos parámetros legales que son de vital importancia

para dicho estudio numérico. Lo mismo podría suceder con otra clase de auditorías.

2. *Optimizar las funciones de las áreas sujetas a la auditoría.*

Una vez concluida la fase de revisión, análisis y síntesis el auditor planteará la problemática que enfrenta el área en cuestión, así como las posibles soluciones que a su juicio sean viables, por lo que con esto se buscará optimizar o lograr el mejor funcionamiento de las áreas sujetas a la auditoría.

Forma parte fundamental del concepto de auditoría el contestar aquellas interrogantes respecto de la materia en revisión, con lo que al darles contestación se plantean las posibilidades que existen de mejorar el funcionamiento de la sociedad en general.

3. *Apoyar y auxiliar en la solución de problemas concretos.*

La auditoría constituye un apoyo y auxilio para la solución de aquellos problemas concretos y por área que se hayan planteado, es decir, que será labor del auditor detectar los problemas que requieran especial atención para que a través de su dictamen plantee las soluciones que a su juicio representarán las alternativas con que cuenta una sociedad para lograr el mejor desarrollo de su objeto social.

Con lo anterior, no queremos limitar la función del auditor a una especie de "*apaga fuegos*", constreñido a la función de recurrir a sus

servicios cuando existen problemas dentro de una empresa, ya que es factible encontrar sociedades que marchan a la perfección.

No obstante lo anterior, la figura del auditor en la mayoría de los casos resulta molesta, ya que será aquella persona encargada de señalar los errores de otros que deberían desempeñar su trabajo con el mayor cuidado; sin embargo, quizá se deba a la falta de costumbre de ver al auditor como un especialista que apoyará y ayudará a la empresa a resolver sus problemas o bien verificar que ésta está cumpliendo con todas las normas y políticas aplicables.

CAPITULO II

CAPITULO II. MARCO JURIDICO, AUTORIDADES Y ENTIDADES DEL SISTEMA BURSATIL

2.1. MARCO JURIDICO

- 2.1.1. LEY DEL MERCADO DE VALORES**
- 2.1.2. LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION**
- 2.1.3. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

2.2. AUTORIDADES DEL SISTEMA BURSATIL

- 2.2.1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**
- 2.2.2. COMISION NACIONAL DE VALORES**
 - 2.2.2.a. REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS**
- 2.2.3. BANCO DE MEXICO**

2.3. ENTIDADES DEL SISTEMA BURSATIL

- 2.3.1. INTERMEDIARIOS**
 - 2.3.1.a. CASAS DE BOLSA**
 - 2.3.1.b. ESPECIALISTAS BURSATILES**
- 2.3.2. ENTIDADES DE SERVICIO**
 - 2.3.2.a. BOLSAS DE VALORES**
 - 2.3.2.b. INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES**
 - 2.3.2.c. INSTITUCIONES CALIFICADORAS DE VALORES**
 - 2.3.2.d. ASOCIACION MEXICANA DE INTERMEDIARIOS BURSATILES, A.C.**

CAPITULO II. MARCO JURIDICO, AUTORIDADES Y ENTIDADES DEL SISTEMA BURSATIL

2.1. MARCO JURIDICO

La intermediación bursátil se encuentra regulada principalmente por la *Ley del Mercado de Valores* y en su caso, se aplicarán supletoriamente las leyes y usos mercantiles, los usos bursátiles, el *Código Civil* para el Distrito Federal y el *Código Federal de Procedimientos Civiles*. Ahora bien, en lo específico para las operaciones bursátiles, la normatividad se encuentra en el *reglamento interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.*, mismo que fue aprobado por la **Comisión Nacional de Valores**, en los términos del artículo 37 de la *Ley del Mercado de Valores*.

2.1.1. LEY DEL MERCADO DE VALORES

La *Ley del Mercado de Valores* es la norma fundamental en materia bursátil, cuya aplicación es primaria, ya que se acude a ella en primer lugar para tratar de resolver los problemas que se presentan dentro del mercado de valores. La publicación de la vigente ley en el *Diario Oficial de la Federación* data del 2 de enero de 1975, y ha sido modificada y adicionada por las siguientes reformas:

1. Decreto del 28 de abril de 1978.
2. Decreto del 23 de diciembre de 1980.
3. Decreto del 27 de diciembre de 1983.
4. Decreto del 21 de diciembre de 1984.
5. Decreto del 19 de diciembre de 1985.
6. Decreto del 29 de diciembre de 1986.

7. Decreto del 28 de diciembre de 1989.
8. Decreto del 16 de julio de 1990.
9. Decreto del 23 de julio de 1993.
10. Decreto del 23 de diciembre de 1993.

Como toda ley, fue aprobada por el Poder Legislativo y tiene por objeto regular la conducta de los sujetos que, en este caso, intervienen en el mercado de valores. En su artículo primero establece la competencia básica de la ley, al mencionar que ésta regula la oferta pública de valores, la intermediación en el mercado de éstos, las actividades de las personas que en él intervienen, el **Registro Nacional de Valores e Intermediarios** y las autoridades y servicios en materia de mercado de valores.

Dicho lo anterior, se puede decir que el mercado de valores gira en torno a tres conceptos fundamentales: *valores, oferta pública e intermediación*, conceptos que la propia ley define.

La *Ley* considera *valores* a las acciones, obligaciones y demás títulos de crédito emitidos en serie o en masa, así como otros documentos sobre los cuales se realice oferta pública o intermediación en el mercado de valores y, adicionalmente deben otorgar a sus titulares alguno de los siguientes derechos: *i)* de crédito, *ii)* de propiedad o *iii)* de participación en el capital de personas morales.

Se entiende como *oferta pública* la declaración unilateral de voluntad que se haga por algún medio de comunicación masiva o a persona indeterminada, para suscribir, enajenar o adquirir los ya definidos valores.

Por último, la *intermediación* consiste en la realización habitual de:
i) operaciones de correduría, de comisión o de otras tendientes a poner en contacto oferta y demanda de valores; y *ii)* las operaciones por cuenta propia, con valores emitidos o garantizados por terceros.

Por otra parte, la *Ley del Mercado de Valores* se integra de la siguiente manera:

LEY DEL MERCADO DE VALORES (11 CAPITULOS Y 117 ARTICULOS):

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	ARTS. 1 AL 9
CAPITULO II	DEL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS	ARTS.10 AL 20
CAPITULO III	DE LAS CASAS DE BOLSA Y DE LOS ESPECIALISTAS BURSATILES	ARTS. 21 AL 28 BIS
CAPITULO III BIS	DE LAS FILIALES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR	ARTS. 28 BIS-1 AL 28 BIS-15
CAPITULO IV	DE LAS BOLSAS DE VALORES	ARTS. 29 AL 39
CAPITULO V	DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES	ARTS. 40 AL 53
CAPITULO VI	DE LAS INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES	ARTS.54 AL 87
CAPITULO VII	DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA PROTEGER LOS INTERESES DEL PUBLICO INVERSIONISTA	ARTS. 87 AL 89
CAPITULO VIII	DE LA CONTRATACION BURSATIL	ARTS. 90 AL 103
CAPITULO IX	DE LAS OPERACIONES INTERNACIONALES	ARTS. 104 AL 111
CAPITULO X	DE LA AUTOMATIZACION	ARTS. 112 AL 117

2.1.2. LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION

La *Ley de Sociedades de Inversión* fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de enero de 1985, y ha sido modificada en 1986, 1989, 1992 y diciembre de 1993. Conforme al artículo primero de dicha *Ley de Sociedades de Inversión*, ésta es de interés público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión, la intermediación de sus acciones en el mercado de valores, así como las autoridades y servicios competentes.

La *Ley* conceptúa a los llamados *fondos de inversión* como sociedades anónimas, sujetas a reglas especiales, luego entonces, las sociedades de inversión son sociedades mercantiles con personalidad jurídica y patrimonio propios destinadas a desempeñar funciones de inversión colectiva.

Las *sociedades de inversión* son aquellas sociedades cuyo objeto es adquirir valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista.

Por otra parte, en la aplicación de esta *Ley* las autoridades competentes deberán procurar el fomento de las sociedades de inversión, su desarrollo equilibrado y el establecimiento de condiciones tendientes a la consecución de los siguientes objetivos:

- I. El fortalecimiento y descentralización del mercado de valores;
- II. El acceso del pequeño y mediano inversionista a dicho mercado;
- III. La democratización del capital; y
- IV. La contribución al financiamiento de la planta productiva del país.

A la mencionada *Ley de Sociedades de Inversión* se le aplican supletoriamente:

- A. La *Ley del Mercado de Valores*;
- B. La legislación mercantil;
- C. Los usos bursátiles y mercantiles
- D. El *Código Civil* para el Distrito Federal; y
- E. El *Código Federal de Procedimientos Civiles*.

Al respecto el Lic. Francisco Sosa Mansur nos dice:

«Las sociedades de inversión son instituciones del mercado que contribuyen a la formación del ahorro, por lo que no sólo han evolucionado para cumplir mejor el fin que tienen asignado, sino que se les ha dotado de características que favorecen su operación en un ambiente de competencia internacional.»

Las sociedades de inversión no realizan por sí mismas una función de intermediación financiera. Se trata de sociedades anónimas que colocan sus acciones entre el público inversionista, logrando con ello un doble objetivo de interés general: Por una parte, fomentan el ahorro mediante la combinación de aportaciones en efectivo provenientes de sus accionistas, las que, a su vez, se invierten en valores y documentos de otros emisores; asimismo, debido a la estructura del capital social,

dichos accionistas reciben el beneficio de una administración profesional y especializada.

Por otra parte, contribuyen al financiamiento de la planta productiva y expanden la demanda sobre títulos que cotizan en el mercado, convirtiéndose así en inversionistas institucionales. En el mercado mexicano, éste último atributo se ha desarrollado de manera incipiente, debido a razones de orden estructural que se han venido superando.»⁽⁴⁾

De conformidad con lo que establece la *Ley de Sociedades de Inversión*: existen tres tipos de sociedades de inversión a saber: *i)* sociedades de inversión en instrumentos de deuda, *ii)* sociedades de inversión comunes y *iii)* sociedades de inversión de capitales.

i) Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda.

En cuanto a las sociedades de inversión en instrumentos de deuda el artículo 19 de la mencionada *ley* nos dice que las de este tipo, antes conocidas como sociedades de inversión de renta fija, son aquellas que operan exclusivamente con valores y documentos de renta fija ⁽⁵⁾ y la utilidad o pérdida se asignará diariamente a los accionistas.

(4) MEMORIA DEL SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE SOCIEDADES DE INVERSIÓN ANTE LA APERTURA ECONÓMICA Y LA GLOBALIZACIÓN FINANCIERA. Academia Mexicana de Derecho Bursátil y de los Mercados Financieros, A.C. México. 1994. Pp. 31 y 32.

(5) Bajo este rubro se agrupan todos los instrumentos que tienen su rendimiento y condiciones de pago predefinidas. Dentro de estos instrumentos se tienen: obligaciones, bonos, certificados de depósito bancario, pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento. A este respecto véase a ORTEGA CORTINA, Gonzalo. PRONTUARIO BURSÁTIL Y FINANCIERO. México. Ed. Trillas. 1986. P.133.

ii) Sociedades de Inversión Común.

Dichas sociedades se encuentran definidas en el artículo 17 de la ley de referencia el cual nos dice que este tipo de sociedades operarán con valores y documentos de renta variable y de renta fija. ⁽⁶⁾

iii) Sociedades de Inversión de Capitales.

El artículo 23 de la *Ley de Sociedades de Inversión* establece que las sociedades de inversión de capitales de riesgo son aquellas que operan valores y documentos emitidos por empresas que requieren recursos a largo plazo y cuyas actividades se relacionan preferentemente con los objetivos de la Planeación Nacional del Desarrollo.

Este tipo particular de sociedades de inversión celebrará con cada una de las sociedades promovidas ⁽⁷⁾ un contrato de promoción en el cual se estipulan las condiciones a que se sujetará la inversión.

(6) Rubro que agrupa a los instrumentos cuyo rendimiento (renta) no se conoce y puede inclusive no existir o ser pérdida. Obviamente, debido a la variabilidad de rendimientos el riesgo es mayor que en renta fija y el rendimiento también lo puede ser, como premio al mayor riesgo. A la renta variable se le vincula el riesgo. Los valores típicos de renta variable son las acciones. Al respecto véase a ORTEGA CORTINA, Gonzalo. **PRONTUARIO BURSÁTIL Y FINANCIERO**. México. Ed. Trillas. 1986. P.133.

(7) Se consideran empresas promovidas a las sociedades anónimas mexicanas que celebren contratos de promoción con una o varias sociedades de inversión de capital de riesgo, siempre que tengan inversión mexicana mayoritaria o que lleguen a tener esta característica con la participación de las sociedades de inversión en su capital social y que sus actividades estén relacionadas con la creación de empleos; impulso a la tecnología; sustitución de importaciones; incremento de exportaciones; estímulo de proyectos industriales y turísticos o cualquiera otra que contribuya al desarrollo económico y social del país. Al respecto véase *Disposición Cuarta de la Circular 12-8* de la Comisión Nacional de Valores.

Tal y como lo menciona el Lic. Sosa Mansur:

«Las sociedades de inversión podrán operar con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, excepto aquéllos que la Comisión Nacional de Valores desapruébe, o en los que determine que impliquen conflictos de interés; asimismo, podrán operar con instrumentos no registrados, cuando así lo autorice la propia Comisión. Conforme a disposiciones que dicte el Banco de México, podrán celebrar reportos y préstamos de valores y con miras a su internacionalización, se suprime la prohibición para adquirir valores extranjeros, aun los expedidos por emisoras de nacionalidad que no sea mexicana».⁽⁸⁾

Por otra parte, al mencionar que las sociedades de inversión se constituyen como sociedades anónimas, éstas además de las características propias de las mismas deberán cumplir con el requisito de designar un comité de inversiones, así como un comité de valuación.

Por lo que respecta al **Comité de Inversiones**, éste deberá ser designado por los socios que representen el capital fijo de la sociedad en asamblea especial, y será el encargado de determinar la estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, quedando

(8) MEMORIA DEL SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE SOCIEDADES DE INVERSION ANTE LA APERTURA ECONOMICA Y LA GLOBALIZACION FINANCIERA. Academia Mexicana de Derecho Bursátil y de los Mercados Financieros, A.C. México. 1994. P. 33.

sujeto a las disposiciones de carácter general que dicte la **Comisión Nacional de Valores**. De cada sesión de este comité deberá levantarse una acta pormenorizada que firmen los asistentes.

El **Comité de Valuación** es aquel que se encargará de valorar las acciones que emita la sociedad; es decir valorará los instrumentos que integran los activos de la sociedad, para determinar el precio de dichas acciones, de conformidad con los lineamientos que establezca la **Comisión Nacional de Valores** a través de disposiciones de carácter general.

Derivado de la última reforma a la *Ley de Sociedades de Inversión*, la valuación, además de poder efectuarse por instituciones para el depósito de valores, comités de valuación e instituciones de crédito, podrá realizarse por personas morales independientes de las sociedades de inversión a las que prestan sus servicios, de las casas de bolsa e instituciones de crédito que administren sociedades de inversión, así como de emisoras de títulos; los administradores y funcionarios deberán gozar de reconocida competencia en materia de valores y a quienes la **Comisión Nacional de Valores** podrá vetar; a la mencionada autoridad se encarga la inspección y vigilancia de estas entidades valoradoras independientes, facultándosele para revocar la autorización, en el caso de infracciones graves o reiteradas a las disposiciones que deben cumplir.

Es importante mencionar, que la *Ley* establece la prohibición a las instituciones de crédito que sean designadas para cumplir las funciones de comités de valuación, de valorar las acciones emitidas por sociedades de inversión que operen, así como de aquellas otras que, de manera

directa o indirecta, sean administradas por casas de bolsa o sociedades operadoras pertenecientes al mismo grupo financiero.

Al respecto, el Lic. Sosa Mansur nos dice:

«Las entidades valuadoras independientes se integran al mercado como nuevas instituciones de servicios, cuyo adecuado funcionamiento debe redundar en la superación de prácticas indeseables y mayor eficacia.»⁽⁹⁾

Otro aspecto que cobró importancia con la última reforma a la *Ley de Sociedades de Inversión* fue el prospecto de información al público inversionista que consiste en el documento que se entrega al cliente con acuse de recibido, en el que se incluyen o revelan las características propias de la sociedad de inversión de que se trata y que consiste en una herramienta indispensable para la toma de decisiones de inversión.

La propia ley establece la descripción mínima de su contenido, así como su obligatoriedad, facultando a la **Comisión Nacional de Valores** para autorizar dicho documento. Asimismo, dichos prospectos se encuentran regulados por la *Circular 12-22* de la citada **Comisión**, misma que establece las características del régimen de inversión y del régimen de recompra a que deberán sujetarse las sociedades de inversión dependiendo de su tipo.

(9) MEMORIA DEL SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE SOCIEDADES DE INVERSION ANTE LA APERTURA ECONOMICA Y LA GLOBALIZACION FINANCIERA. Academia Mexicana de Derecho Bursátil y de los Mercados Financieros, A.C. México. 1994. P. 34.

No obstante lo mencionado respecto de los tipos de sociedades de inversión, la Ley y la Circular 12-12 señalan que éstas podrán operar de acuerdo a dos modalidades: *diversificadas y especializadas*; a lo cual el Lic. Sosa Mansur manifiesta:

«Las sociedades de inversión diversificadas determinarán sus políticas de inversión, de adquisición y selección de valores, de acuerdo a un régimen y rangos porcentuales de integración de activos, fijados ex profeso por la autoridad, con miras a asegurar la dispersión de riesgos en la composición de los portafolios.

Las sociedades de inversión especializadas tendrán autonomía para decidir la integración de sus carteras y determinarán sus políticas de inversión, de adquisición y selección de valores, conforme a los parámetros que establezcan sus prospectos. Como puede apreciarse, en este caso los prospectos tendrán mayor relevancia como medio para dar transparencia a los compromisos de cada sociedad con sus inversionistas.

A ello obedece que las sociedades de inversión comunes y en instrumentos de deuda, tanto diversificadas como especializadas, puedan además subclasificarse como tipificadas, esto es, que a través de su prospecto se comprometan al cumplimiento de un objetivo predominante y que, en tal supuesto, se les obligue a mantener cuando menos el 60% de sus inversiones en valores de

renta variable o de su activo total, según sea el caso, en la clase de valores cuyas características sean acordes con dicho objetivo.»⁽¹⁰⁾

2.1.3. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Tomando en consideración lo establecido en la fracción IV. del artículo 41 de la *Ley del Mercado de Valores*, la **Comisión Nacional de Valores**, entre sus facultades cuenta con la de dictar criterios de carácter general respecto de los sujetos sobre los cuales ejerce funciones de supervisión y vigilancia, a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por la ley y al interés general. Tales criterios o disposiciones se conocen como *circulares*.

Luego entonces, se consideran como disposiciones administrativas aplicables al mercado de valores, todas aquellas *circulares* emitidas por la **Comisión Nacional de Valores** en su carácter de organismo encargado de la inspección y vigilancia de los sujetos del mercado de valores y son de carácter reglamentario con una doble finalidad: *i)* aplicar la ley; y *ii)* crear derecho para un grupo específico de personas.

Las *circulares* se agrupan en las series:

- a) **SERIE 10** REFERENTES A LOS INTERMEDIARIOS;
- b) **SERIE 11** REFERENTES A LAS SOCIEDADES EMISORAS;
- c) **SERIE 12** REFERENTES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION; y,
- d) **SERIE 13** REFERENTES A LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

(10) MEMORIA DEL SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE SOCIEDADES DE INVERSION ANTE LA APERTURA ECONOMICA Y LA GLOBALIZACION FINANCIERA. Academia Mexicana de Derecho Bursátil y de los Mercados Financieros, A.C. México. 1994. Pp. 35 y 36.

En cuanto a las *circulares* de la **Comisión Nacional de Valores** existen varios criterios sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las mismas de conformidad con el órgano del que emanan.

Al respecto, expongo dos tesis de dos estudiosos del derechos que establecen:

FRUZI HAMDAN AMAD:

«En nuestra opinión, siempre deben ser reglamentos, independientemente de la denominación que llegue a usarse en la práctica administrativa, cuando tengan por objeto desarrollar y detallar una ley mediante la integración de normas complementarias y secundarias del ordenamiento legal correspondiente, independiente de que la ley otorgue a la administración pública facultades discrecionales. En todos los casos en que existan disposiciones generales que desarrollen una ley mediante un proceso integrador o complementario, estaremos en presencia de un auténtico reglamento, cuya expedición en nuestro sistema constitucional sólo es legalmente plausible si la realiza el Presidente de la República por lo que resultan inconstitucionales todas aquellas disposiciones generales que con el nombre de reglas, resoluciones u órdenes expiden los órganos secundarios de la administración pública, mediante los cuales desarrollan y detallan el contenido u objeto de la ley.»⁽¹¹⁾

(11) HAMDAN AMAD, Fauzi. ALGUNAS CONSIDERACIONES EN TORNO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES QUE DICTAN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y SUS DIFERENCIAS CON LOS REGLAMENTOS PROPIAMENTE DICHOS. Revista de Derecho Privado, Organó Periódico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Año I, No. 2. Mayo a Agosto. México. 1990.

«El órgano legislativo no puede delegar su función, y menos en un órgano secundario de la administración, puesto que la facultad reglamentaria es propia y originaria del Presidente de la República e implicaría que el órgano legislativo está invadiendo la esfera de competencia del titular del Ejecutivo Federal y además, porque la función integradora de la ley mediante esa clase de reglas tiene como límite que el órgano legislativo realice y desarrolle realmente su función legislativa. Igualmente, resultan inconstitucionales por las mismas razones, las resoluciones de carácter general que por de su naturaleza constituyen verdaderos reglamentos que emiten órganos de administración personalizada o con función competencial propia, como la Comisión Nacional de Valores, la Comisión Nacional Bancaria, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, entre otras, o las que suelen expedir algunas Secretarías de Estado por medio de reglas o resoluciones o con la incorrecta denominación de oficios circulares con fines integradores e innovadores del sistema normativo.»

RODOLFO LEON LEON:

«Las disposiciones de carácter general dictadas por las autoridades en el mercado de valores, deben estar siempre dirigidas a emisoras, sociedades de inversión e intermediarios del mercado, señalando además, obligaciones a las bolsas de valores, las instituciones para el depósito de valores y sociedades operadoras de sociedades de inversión. En todo caso, como podemos ver, esta

atribución sólo se refiere a personas sujetas por la ley a la autoridad de la Comisión Nacional de Valores y, cuando se trata de emisoras, a las atribuciones de las CNV en cuanto al carácter mismo de emisoras.»

«Con independencia del nombre que se les de, es importante saber cual debe ser su contenido, que como desprende de la ley, debe aplicarse especificando su alcance o desarrollándolo, pero únicamente para los entes sujetos a la autoridad administrativa esto es, su contenido sólo puede llevarse a cabo dentro del marco que la ley señala o, como diría Merckl con relación a la ordenanza constituye la competencia típica de la autoridad administrativa, porque, por su naturaleza, representa una función autoritaria. Si la LMV se refiere a "de carácter general" no es porque sean para todo el mundo, sino para la generalidad de los entes sujetos a la autoridad de la CNV.»

«El artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en todo el país en materia federal, establece que las leyes, reglamentos, circulares, y cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial lo cual no debe llevarnos a concluir que todas las disposiciones a las que se llame circulares deben regirse por lo ordenado en ese precepto legal. Ya se dijo que, por una parte, la LMV en ningún momento llama circulares a las disposiciones de carácter general que está facultada a emitir la CNV, y por otra, que esas disposiciones no

son de observancia general, puesto que únicamente obligan a las entidades sujetas expresamente a la relación de poder de la CNV. El no hacer esa distinción y pretender que las circulares de la CNV son de observancia general, es la premisa que ha llevado a diversos críticos a afirmar que esta atribución de la CNV es inconstitucional, ya que la facultad reglamentaria en materia federal es exclusiva del Presidente de la República y la facultad legislativa corresponde únicamente al Congreso Federal o a los congresos locales.»

«La clara conceptualización de esta atribución como disposición administrativa en los términos anotados, dirigida exclusivamente a quienes están sujetos a la relación de poder de la CNV, permite afirmar categóricamente que esa atribución NO es inconstitucional, sino que se enmarca en principios claramente definidos del Derecho Administrativo.»⁽¹²⁾

No obstante, lo expuesto anteriormente, las **circulares** de la **Comisión Nacional de Valores**, constituyen las disposiciones administrativas reglamentarias a las que deben sujetarse los sujetos del mercado de valores.

(12) LEON LEON, Rodolfo. NATURALEZA DE LAS CIRCULARES EMITIDAS POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES. Revista de Derecho Privado, Organó Periódico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Año 1, No. 3. Septiembre a Diciembre. México. 1990.

2.2. AUTORIDADES DEL SISTEMA BURSATIL

Las funciones de regulación y vigilancia del mercado de valores se ejercen principalmente por la **Comisión Nacional de Valores**, que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.2.1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se le considera como la cabeza del sistema financiero mexicano, ya que a través de la Subsecretaría del ramo; la Dirección General de Seguros y Valores, se encarga de la política monetaria y crediticia del país.

Dentro de las facultades que como máxima autoridad le competen en el ámbito del mercado de valores, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde:

1. Interpretar para efectos administrativos la *Ley del Mercado de Valores*, y emitir las circulares necesarias para su mejor aplicación.
2. Autoriza: a) el capital de las casas de bolsa;
b) la fusión de dos o más casas de bolsa; y,
c) los grupos financieros en los que estos intermediarios actúen como controladoras.
3. La designación del presidente de la **Comisión Nacional de Valores**.
4. Adicionalmente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde presentar la petición para perseguir los delitos cometidos por los administradores, funcionarios, empleados y apoderados para celebrar operaciones con el público de una casa de bolsa.

2.2.2. COMISION NACIONAL DE VALORES

Como se mencionó en el apartado anterior, la **Comisión Nacional de Valores** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y desempeña funciones de inspección y vigilancia del mercado de valores. Fue creada por decreto presidencial del 11 de febrero de 1946, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V de la *Ley del Mercado de Valores* y sus disposiciones reglamentarias. Su objetivo principal, como arriba se mencionó, es regular el mercado de valores y vigilar la debida observancia de los ordenamientos mencionados para lograr el sano desarrollo de dicho mercado.

Las facultades propias de la **Comisión Nacional de Valores** se encuentran descritas en el artículo 41 de la *Ley del Mercado de Valores* y son las siguientes:

- I. Inspeccionar y vigilar el funcionamiento de las casas de bolsa, especialistas bursátiles y bolsas de valores.
- II. Inspeccionar y vigilar a los emisores de valores inscritos en el **Registro Nacional de Valores e Intermediarios**, sólo respecto de las obligaciones que le impone la mencionada *ley*.
- II Bis Autorizar a los valuadores independientes para valuar activos fijos que apoyarán la cuenta de actualización patrimonial, susceptibles de capitalizarse, de sociedades anónimas mexicanas, así como establecer a través de disposiciones de carácter general,

los criterios y medidas a que deberán sujetarse tales evaluadores en la formulación de los avalúos que lleven al cabo.

- III. Investigar actos que hagan suponer la ejecución de operaciones violatorias a la *Ley del Mercado de Valores*, pudiendo ordenar vistas de inspección a los presuntos responsables.
- IV. Establecer criterios de aplicación general acerca de los actos y operaciones que se consideren contrarios a los usos bursátiles o sanas prácticas del mercado y dictar las medidas necesarias para que las casas de bolsa, especialistas bursátiles y las bolsas de valores, ajusten sus actividades y operaciones a la *Ley del Mercado de Valores* y a las disposiciones de carácter general que de ella deriven y a los referidos usos y sanas prácticas del mercado.
- V. Ordenar la suspensión de cotizaciones de valores, cuando en su mercado existan condiciones desordenadas o se efectúen operaciones no conformes a sanos usos y prácticas.
- VI. Intervenir administrativamente a las casas de bolsa, especialistas bursátiles y bolsas de valores, con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquellas violatorias de la *ley* o de las disposiciones de carácter general aplicables.

- VII. Ordenar la suspensión de operaciones, así como intervenir administrativamente a las personas o empresas que, sin la autorización correspondiente, realicen operaciones de intermediación en el mercado de valores o efectúen operaciones de oferta pública respecto de valores no inscritos en el **Registro Nacional de Valores e Intermediarios**, o bien proceder a la clausura de sus oficinas.
- VIII. Inspeccionar y vigilar el funcionamiento de las **Instituciones para el Depósito de Valores**, así como autorizar y vigilar sistemas de compensación, de información centralizada, calificación de valores y otros mecanismos tendientes a facilitar las operaciones o a perfeccionar el mercado de valores.
- IX. Dictar las disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse las casas de bolsa y especialistas bursátiles en la aplicación de su capital global, así como las **Bolsas de Valores** en la aplicación de su capital contable.
- X. Formar la estadística nacional de valores.
- XI. Hacer publicaciones sobre el mercado de valores.
- XII. Ser órgano de consulta del Gobierno Federal y de los organismos descentralizados en materia de valores.

- XIII. **Certificar inscripciones que obren en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.**
- XIV. **Dictar normas de registro de operaciones a las que deberán sujetarse las casas de bolsa, especialistas bursátiles y las bolsas de valores.**
- XV. **Determinar los días en que las casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores e instituciones calificadoras de valores, deberán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones.**
- XVI. **Actuar como conciliador y proponer la designación de árbitros en conflictos originados por operaciones que hayan contratado las casas de bolsa y, en su caso, los especialistas bursátiles con la clientela, con arreglo a la *Ley del Mercado de Valores*.⁽¹³⁾**
- XVII. **Imponer sanciones administrativas por infracciones a la *Ley del Mercado de Valores* o a las disposiciones de carácter general expedidas conforme a la misma, y también por las infracciones a las demás leyes que regulan las actividades, instituciones y personas sujetas a su inspección y vigilancia, así como a las disposiciones derivadas de dichos ordenamientos.**

(13) *La Ley del Mercado de Valores* en su artículo 87 establece: "En caso de controversias entre una casa de bolsa y sus clientes con motivo de la contratación de servicios u operaciones, quedará a elección del inversionista acudir en vía de reclamación ante la Comisión Nacional de Valores, previamente al ejercicio de la acción que proceda ante los tribunales competentes. Las casas de bolsa estarán obligadas, invariablemente a acudir a la vía de reclamación antes de ejercitar cualquier acción procesal en contra de su clientela, salvo el caso de reconvencción."

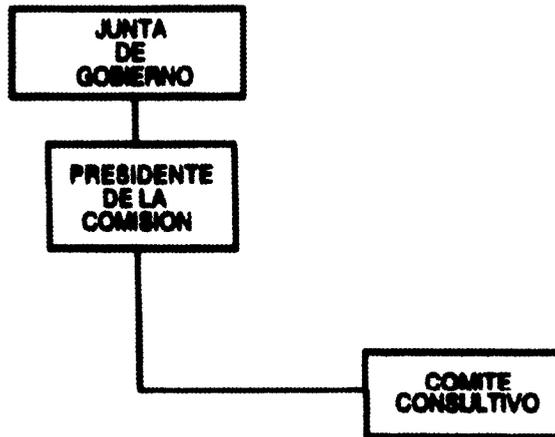
- XVIII. Participar en organismos internacionales en la materia de su competencia y celebrar convenios con dichos organismos, así como con entidades reguladoras de mercados de valores de otros países, con sujeción a las normas legales aplicables y la aprobación de las autoridades correspondientes.
- XIX. Proporcionar la asistencia que le soliciten las entidades reguladoras de mercados de valores de otros países, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, con excepción y alcance necesarios para recabar de cualquier persona la información y documentación que sea objeto de la solicitud.
- XX. Dictar las disposiciones de carácter general relativas a la forma y términos en que las sociedades emisoras⁽¹⁴⁾ que dispongan de información privilegiada,⁽¹⁵⁾ tendrán la obligación de hacerla del conocimiento del público.

(14) Una emisora es la empresa que pone sus valores a la venta a través de una Bolsa. Para recibir el calificativo de "emisora", se requiere que sea oferta abierta al gran público inversionista a través de una Bolsa. A este respecto véase a ORTEGA CORTINA, Gonzalo. PRONTUARIO BURSÁTIL Y FINANCIERO. México. Ed. Trillas. 1986. P.76.

(15) Derivado de las reformas a la Ley del Mercado de Valores del 23 de julio de 1993, esta nos da en el primer párrafo de su artículo 16 Bis una definición de información privilegiada y señala: "Para los efectos de esta Ley, se entiende por información privilegiada al conocimiento de actos, hechos o acontecimientos capaces de influir en los precios de los valores materia de la intermediación en el mercado de valores, mientras tal información no se haya hecho del conocimiento del público."

Como organismo desconcentrado de la Administración Pública Federal, cuenta con un órgano supremo de decisión, denominado Junta de Gobierno, asimismo posee un Comité Consultivo y la figura del Presidente de la Comisión, quien es responsable de dirigir administrativamente a la misma.

ORGANOS DIRECTIVOS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES



Conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley del Mercado de Valores*, la Junta de Gobierno se integrará por once vocales, de los cuales cinco serán designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno de los cuales será el presidente. El Banco de México designará dos vocales; la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Comisión Nacional Bancaria, La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y Nacional Financiera, S.N.C. designarán cada una un vocal.

2.2.2.a. REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS

El Registro Nacional de Valores e Intermediarios es una institución dependiente de la **Comisión Nacional de Valores**; cuyo objeto es la inscripción de los valores que cotizan en bolsa y de los intermediarios bursátiles.

La actividad de dicho registro se encuentra regulada por la *Ley del Mercado de Valores*, en su artículo 10; sin embargo, le son aplicables supletoriamente, *i)* las Leyes Mercantiles, *ii)* los usos bursátiles y mercantiles, *iii)* el *Código Civil* para el Distrito Federal y *iv)* el *Código de Procedimiento Civiles*.

El Registro se forma de 3 secciones a saber:

1. Sección de Valores: En esta sección estarán inscritos los documentos (acciones, obligaciones, y demás títulos que se emitan en serie o en masa) que pueden ser objeto de oferta pública, es decir que sean ofrecidos por algún medio de comunicación masiva o a persona indeterminada para su suscripción, enajenación o adquisición.

2. Sección de Intermediarios: En esta sección estarán inscritas aquellas sociedades cuyo objeto es la intermediación en el mercado de valores. (Vg. Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles).

3. Sección Especial: En esta sección se inscribirá la oferta de suscripción o venta en el extranjero, de valores emitidos en México o por personas morales mexicanas.

Conforme a la *Ley del Mercado de Valores*, sólo podrán ser materia de intermediación en el mercado de valores, los documentos inscritos en las Secciones de Valores y Especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

La *Ley* establece que para obtener y, en su caso, mantener la inscripción de los valores en la Sección de Valores, sus emisores deberán satisfacer a juicio de la **Comisión Nacional de Valores**, los siguientes requisitos:

- I. Que el emisor presente solicitud por escrito;
- II. Que las características de los valores y los términos de su colocación les permitan una circulación que sea significativa y no cause perjuicio al mercado;
- III. Que los valores tengan o puedan llegar a tener una circulación amplia en relación con el tamaño del mercado de la sociedad emisora;
- IV. Que se prevea razonablemente que sus emisores tendrán solvencia y liquidez;

- V. Que los emisores sigan políticas, respecto de su participación en el mercado de valores, congruentes con los intereses de los inversionistas;
- VI. Que los emisores proporcionen a la **Comisión Nacional de Valores**, a la **Bolsa de Valores** correspondiente y al Público, la información que la propia Comisión determine mediante reglas de carácter general;
- VII. Que los emisores no efectúen operaciones que modifiquen artificialmente el rendimiento de los valores, así como que no concedan a sus tenedores, prestaciones que no se deriven de la naturaleza propia de los títulos o no se hayan consignado expresamente en los mismos salvo que, en este último caso, obtengan la previa autorización de la **Comisión Nacional de Valores**;
- VIII. Que los emisores de valores representativos de su capital expidan los títulos definitivos correspondientes dentro de un plazo no mayor de 180 días naturales, contado a partir de la fecha de la constitución de la sociedad o aquella en que se haya acordado su emisión o canje; y,
- IX. Que tratándose de acciones representativas del capital social de casas de bolsa, se observen además las disposiciones de carácter general que expida la **Comisión Nacional de Valores**.

Por otra parte, para poder solicitar la inscripción en la Sección de Intermediarios del **Registro Nacional de Valores e Intermediarios** se deberán reunir los requisitos de organización que al efecto establece la *Ley del Mercado de Valores* para las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles, que se indicarán más adelante.

2.2.3. BANCO DE MEXICO

El Banco de México o banco central es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios; cuyo domicilio estará en la ciudad de México, pudiendo establecer agencias o sucursales o nombrar corresponsales.

El ejercicio de sus funciones se encuentra regulado por las disposiciones de la *Ley del Banco de México*, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 constitucional, misma que fue publicada el 23 de diciembre de 1993 en el *Diario Oficial de la Federación* y cuya vigencia inició el primero de abril de 1994.

El Banco Central tendrá como principal finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional, procurando en todo tiempo la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda. Asimismo, dentro de las finalidades que persigue se encuentra el *i)* promover el sano desarrollo del sistema financiero mexicano y *ii)* propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

Conforme al artículo tercero de la *Ley del Banco de México*, el Banco desempeñará las siguientes funciones:

- I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;
- II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante en última instancia;
- III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;
- IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;
- V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen bancos centrales; y,
- VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con los bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

Dentro de los actos más importantes que le están permitidos por la *Ley* realizar se encuentran: *i)* operar con valores; *ii)* otorgar crédito al Gobierno Federal, así como a los fondos bancarios de protección al ahorro y de apoyo al mercado de valores previstos en la *Ley de Instituciones de Crédito y del Mercado de Valores*; *iii)* efectuar operaciones con divisas, oro y plata, incluyendo reportos; *iv)* actuar como fiduciario cuando por ley se le asigne esa encomienda, o bien tratándose de fideicomisos cuyos fines coadyuven al desempeño de sus funciones o de los que el propio Banco constituya para cumplir con obligaciones laborales a su cargo; y *v)* recibir depósitos de títulos o valores, en custodia o en administración.

El Banco de México podrá expedir disposiciones de carácter general, siempre y cuando, tengan por propósito la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público.

El Banco de México se encuentra manejado por una Junta de Gobierno y por un Gobernador, quien es designado por el Ejecutivo Federal.

La Junta goza de las más amplias facultades que existen en el Derecho y se encuentra integrada por cinco miembros, actuando el Gobernador como Presidente de la misma; los demás miembros son nombrados conforme al párrafo séptimo del artículo 28 constitucional y se denominarán subgobernadores.

En ningún caso podrán pertenecer a la Junta extranjeros, no podrán ser mayores de sesenta y cinco años cumplidos a la fecha del período durante

el cual desempeñará su cargo; y deberán gozar de reconocida competencia en materia monetaria, así como haber ocupado, por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel en el sistema financiero mexicano o en las dependencias, organismos o instituciones que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera; además de no haber sido sentenciados por delitos intencionales, inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en el sistema financiero mexicano.

Las funciones del Banco en materia del mercado de valores podemos desprenderlas de la propia *Ley del Mercado de Valores*, la que indica que:

- a) Las casas de bolsa y especialistas bursátiles podrán recibir préstamos o créditos de Instituciones de Crédito o de organismos de apoyo al mercado de valores, para realizar las actividades que les sean propias con sujeción a las disposiciones que dicte el Banco de México (art.22, Fracción IV, inciso a) de la *Ley del Mercado de Valores*);
- b) Los propios intermediarios están facultados para celebrar reportos sobre valores, de acuerdo con las disposiciones que emita el Banco de México (art. 22, fracc. IV, inciso c) y 97 de la *Ley del Mercado de Valores*);
- c) Los intermediarios bursátiles podrán conceder créditos para la adquisición de valores con garantía de los mismos a su clientela, en los términos de las disposiciones del Banco de México; y,

- d) Las casas de bolsa también podrán actuar como fiduciarias en aquellos negocios que se encuentran vinculados con las actividades que le son propias, con sujeción a las disposiciones que emita Banco de México.

2.3. ENTIDADES DEL SISTEMA BURSATIL

2.3.1. INTERMEDIARIOS

2.3.1.a. CASAS DE BOLSA

Las casas de bolsa son aquellas sociedades anónimas que se constituyen con el objeto de realizar actividades de intermediación en el mercado de valores. Deberán utilizar en su denominación o enseguida de ésta la expresión "**Casa de Bolsa**", así como tener íntegramente pagado el capital mínimo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la **Comisión Nacional de Valores**, mediante disposiciones de carácter general. (Requisitos de organización).

Asimismo, será necesario que cada casa de bolsa adquiera una acción de una **Bolsa de Valores**, de una **Institución para el Depósito de Valores**, así como participar en el Fondo de Apoyo al Mercado de Valores. ⁽¹⁶⁾

(16) El objetivo del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores es proteger los intereses de los inversionistas contra la contingencia de sufrir un menoscabo patrimonial, cuando por cualquier circunstancia no les sean devueltos los valores o fondos que hubieren confiado a Agentes de Valores para los actos propios de su actividad profesional. El Fondo está constituido en fideicomiso irrevocable, en el cual actúan como fideicomitentes: La Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y las casas de bolsa; como fiduciario: Banco de México; y como fideicomisarios: los inversionistas. A este respecto véase a ORTEGA CORTINA, Gonzalo. PRONTUARIO BURSATIL Y FINANCIERO. México. Ed. Trillas. 1986. P.82.

Una vez obtenida la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las casas de bolsa deberán obtener su inscripción en la Sección de Intermediarios del **Registro Nacional de Valores e Intermediarios**.

Para lo anterior, las casas de bolsa deberán reunir los requisitos de organización que establece la *Ley del Mercado de Valores* y que fueron señalados anteriormente, así como presentar un programa general de funcionamiento que establezca, por lo menos, lo siguiente:

- a) El estudio de viabilidad de la sociedad en el contexto general del mercado de valores y de la intermediación en dicho mercado; y,
- b) Los planes de trabajo con los objetivos a corto y mediano plazo, que sean acordes a las condiciones del mercado.

Por otra parte, la *Ley del Mercado de Valores* establece que la **Comisión Nacional de Valores** podrá suspender la inscripción de las casas de bolsa en la Sección de Intermediarios del **Registro Nacional de Valores e Intermediarios**, oyendo previamente a la sociedad de que se trate cuando, a su juicio, se de alguno de los siguientes supuestos:

1. Dejen de satisfacer en cualquier tiempo los requisitos de organización señalados anteriormente.
2. Incurran en violaciones a lo dispuesto en la *Ley del Mercado de Valores* o en sus disposiciones reglamentarias.

3. Realicen operaciones que impliquen conflictos de intereses, o intervengan en aquellas que no se ajusten a los usos y sanas prácticas del mercado de valores.
4. Dejen de realizar las funciones de intermediación que les son propias en forma significativa.
5. Intervengan en operaciones con valores no inscritos en el **Registro Nacional de Valores Intermediarios**.
6. Falten por causa imputable a ellas al cumplimiento de obligaciones derivadas de las operaciones contratadas.
7. Si son disueltas o entran en procedimientos de suspensión de pagos o quiebra, salvo que el procedimiento respectivo termine por el levantamiento o la rehabilitación y la **Comisión Nacional de Valores** resuelva favorablemente el mantenimiento del registro.
8. Proporcionen a la **Comisión Nacional de Valores**, informaciones o declaraciones falsas o dolosas.
9. Pierdan la mitad o más del capital social exhibido o reduzcan su capital social a la suma inferior a la que tenían cuando se inscribieron en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

La escritura constitutiva y estatutos de la casa de bolsa, así como sus modificaciones, deberán ser aprobadas por la **Comisión Nacional de Valores**.

Obtenida esta aprobación, la escritura o sus reformas podrán ser inscritas en el **Registro Público de Comercio**, debiendo proporcionar a la propia **Comisión Nacional de Valores** copia autenticada de las actas de sus asambleas y, cuando proceda instrumento público en el que conste la protocolización de las mismas.

Para que pueda darse la fusión de dos o más casas de bolsa, será necesaria la aprobación de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a propuesta de la **Comisión Nacional de Valores** y, surtirá plenos efectos en el momento de inscribirse en el **Registro Público de Comercio** correspondiente a su domicilio social.

Los acreedores que intervengan en la fusión, podrán oponerse judicialmente a la fusión, para el único efecto de obtener el pago de sus créditos, dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del acuerdo de fusión en el *Diario Oficial de la Federación* y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de las sociedades de que se trate, sin que dicha oposición suspenda la fusión.

Conforme a la *Ley del Mercado de Valores* las casas de bolsa pueden realizar las siguientes actividades u operaciones:

1. Actuar como intermediarios en el mercado de valores, en los términos de la *Ley del Mercado de Valores*, sujetándose a las

disposiciones de carácter general que dicte la **Comisión Nacional de Valores**.

2. Recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se les encomienden.
3. Prestar asesoría en materia de valores.
4. Actuar como representantes comunes de obligacionistas y tenedores de otros valores, títulos o documentos a que sea aplicable el régimen de la *Ley del Mercado de Valores*.
5. Administrar las reservas para los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la *Ley del Seguro Social* y de primas de antigüedad, conforme a lo dispuesto en la *Ley del Impuesto sobre la Renta*.
6. Adquirir las acciones representativas de su capital social, de conformidad con lo dispuesto en la propia *Ley del Mercado de Valores*.
7. Invertir en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior, con arreglo a lo señalado por la *Ley del Mercado de Valores*.
8. Con sujeción a las disposiciones que dicte el **Banco de México**, podrán:

- a) Recibir préstamos o créditos de instituciones de crédito o de organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que le son propias;
 - b) Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos;
 - c) Celebrar reportos y préstamos sobre valores; y,
 - d) Actuar como fiduciarias en negocios directamente vinculadas con las actividades que les sean propias.
9. De conformidad con las disposiciones de carácter general que dicte la **Comisión Nacional de Valores**, podrán:
- a) Realizar operaciones por cuenta propia que faciliten la colocación de valores;
 - b) Proporcionar servicios de guarda y administración de valores, depositando los títulos en una institución para el depósito de valores o, en su caso, depositándolos en la institución que señale la **Comisión Nacional de Valores**;
 - c) Realizar inversiones con cargo a su capital global;
 - d) Realizar operaciones con valores, en los términos previstos por la *Ley del Mercado de Valores*, con sus accionistas, miembros del consejo de administración, directivos y empleados;

- e) Llevar a cabo actividades que les son propias a través de oficinas, sucursales o agencias de instituciones de crédito;
 - f) Invertir en acciones de otras sociedades que les presten servicios o cuyo objeto sea auxiliar o complementario de las actividades que realicen; y,
 - g) Actuar como especialistas bursátiles sujetándose en la realización de las operaciones que se efectúen con ese carácter a lo dispuesto por la *Ley del Mercado de Valores*.
10. Las análogas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la **Comisión Nacional de Valores**.

Se pueden mencionar como las obligaciones más importantes de las casas de bolsa las siguientes:

- I. Sujetar la propaganda e información dirigida al público sobre valores, así como la concerniente a los servicios y operaciones que presten, a los lineamientos y criterios que establezca la **Comisión Nacional de Valores**, mediante disposiciones de carácter general.
- II. Reducir su capital social, cuando compren sus propias acciones, en la misma fecha de su adquisición.

- III. Proporcionar a la **Comisión Nacional de Valores** toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren.
- IV. Llevar un registro contable de acuerdo con el catálogo de cuentas autorizado por la **Comisión Nacional de Valores**.
- V. Llevar un sistema automatizado para la recepción, registro, ejecución y asignación de operaciones con valores, el cual deberá reunir los requisitos que establezca la **Comisión Nacional de Valores** mediante disposiciones de carácter general.
- VI. Dar aviso, con cuando menos 30 días hábiles de anticipación, de la apertura, cambio de ubicación y cierre de sus oficinas.
- VII. Llevar a cabo programas de **auditoría legal externa**, debiendo proporcionar el dictamen respectivo a la **Comisión Nacional de Valores**.
- VIII. Acudir, invariablemente, en vía de reclamación ante la **Comisión Nacional de Valores**, antes de ejercitar cualquier acción procesal en contra de su clientela.
- IX. Participar en el **Fondo de Apoyo al Mercado de Valores**.

- X. Regir las operaciones que celebren con su clientela y por cuenta de la misma, de acuerdo a las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil que al efecto celebren.

- XI. Enviar a sus clientes, dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores al corte mensual, un estado de cuenta autorizado con la relación de las operaciones realizadas y la posición que guardan sus valores.

- XII. Remitir a la institución encargada para el depósito de valores, el contrato de caución bursátil que celebren, así como la solicitud de apertura o incremento de la cuenta de los valores depositados en garantía.

Por otra parte, la *Ley del Mercado de Valores* señala las limitantes a que están sujetas las casas de bolsa, en relación a sus operaciones y demás actos que realicen, las cuales son las siguientes:

- a) Sólo podrán dar aviso de las operaciones que realicen o en las que intervengan, cuando les sean solicitadas por cada uno de sus clientes o sus representantes legales o a quien tenga poder para intervenir en ellas;

- b) Sólo podrán pagar los dividendos decretados por las asambleas generales de accionistas, una vez que haya quedado concluida la revisión de los estados financieros que realice la **Comisión Nacional de Valores**; y,

- c) Sólo podrán hacerse las operaciones por cuenta propia que celebren las casas de bolsa, después de que se haya satisfecho en su totalidad las ordenes de su clientela.

Resulta importante mencionar que dentro de las facultades que, en cuanto a sus operaciones y demás actividades, tienen las casas de bolsa, encontramos las siguientes:

1. Podrán adquirir las acciones representativas de su capital social, previo acuerdo del consejo de administración, a través de la **Bolsa de Valores**, al precio corriente en el mercado, siempre que la compra se realice con cargo al capital social y, en su caso, a una reserva proveniente de las utilidades netas, denominada reserva para la adquisición de acciones propias.
2. Podrán constituir órganos intermedios de administración distintos a los previstos en la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, debiéndose sujetar su creación, estructura y régimen de funcionamiento a las disposiciones de carácter general que expida la **Comisión Nacional de Valores**.
3. Cuando no formen parte de un grupo financiero, de conformidad con las disposiciones generales que, en su caso, expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de **Banco de México** y de la **Comisión Nacional de Valores**, podrán:

- a) Adquirir con cargo a su capital global, acciones representativas del capital de Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Casas de Cambio, Empresas de Factoraje Financiero, Sociedades de Inversión y Sociedades Operadoras de éstas últimas;
 - b) Utilizar denominaciones iguales o semejantes, actuar de manera conjunta y ofrecer servicios complementarios, con las entidades financieras en cuyo capital participen; y,
 - c) Prestar servicios complementarios con instituciones de crédito del país.
4. Podrán microfilmear todos aquellos libros, registros y documentos en general que están obligadas a llevar con arreglo a las leyes y que, mediante disposiciones de carácter general señale la **Comisión Nacional de Valores**, de acuerdo a las bases técnicas para la microfilmación, su manejo y conservación de la misma.
 5. Podrán suscribir en nombre y representación del cliente, los endosos y cesiones de valores nominativos expedidos o endosados a favor del propio cliente, que éste les confiera en guarda y administración.
 6. Podrán realizar las actividades que les son propias en mercados del exterior, conforme a lo previsto en la *Ley del Mercado de Valores*, en las disposiciones de carácter general que para ese fin expida la **Comisión Nacional de Valores** y, con sujeción a las leyes del país en que desempeñen tales actividades.

La *Ley del Mercado de Valores* establece que el capital social de las casas de bolsa se integrará por acciones de la Serie "A", que representarán el 70% del capital ordinario. El 30% restante de la parte ordinaria podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones de las Series "A" y "B"; la Serie "B" sólo podrá emitirse hasta el 30% del capital social cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice la inversión extranjera de que se trate.

El capital social de las casas de bolsa también podrá integrarse con un parte adicional, representada por acciones "L", que se emitirán hasta por un monto equivalente al 30% del capital ordinario de la sociedad, previa autorización de la **Comisión Nacional de Valores**.

Se requiere autorización expresa de la **Comisión Nacional de Valores** para que las casas de bolsa emitan acciones sin derecho a voto o de voto restringido. ⁽¹⁷⁾

Las acciones de la Serie "A" únicamente podrán ser adquiridas por personas físicas o morales mexicanas, que no se encuentren restringidas por la propia ley para adquirir acciones de una casa de bolsa. Las acciones de la Serie "B" y "L" podrán adquirirse por las personas señaladas en el párrafo anterior, así como por personas físicas o morales extranjeras.

(17) El artículo 14 Bis, Fracción III establece la posibilidad, previa autorización de la **Comisión Nacional de Valores** de emitir acciones sin derecho a voto o de voto restringido; sin embargo, dicha emisión no deberá exceder del 25% del capital social, a menos que se trate de acciones convertibles en acciones ordinarias.

Asimismo, la *Ley del Mercado de Valores* establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la inversión extranjera en el capital social de las casas de bolsa, siempre que no exceda en su conjunto del 30% de dicho capital; la participación individual extranjera, en ningún caso podrá exceder el 10% de las acciones representativas del capital social de una casa de bolsa.

La propia *Ley del Mercado de Valores* establece que la adquisición del control del 10% o más de las acciones representativas del capital de una casa de bolsa, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, deberá someterse a la previa autorización de la **Comisión Nacional de Valores**, la que discrecionalmente la otorgará o negará.

Asimismo, la citada ley establece que ninguna persona física o moral podrá ser propietaria, directa o indirectamente, del 15% o más del capital social de una casa de bolsa, excepto cuando se trate de:

1. La participación de una controladora de grupo financiero.
2. Los accionistas de casas de bolsa fusionantes o fusionada.
3. Las personas que adquieran acciones conforme a los programas autorizados por la **Comisión Nacional de Valores** para la fusión de casas de bolsa.

Cuando una casa de bolsa pretenda invertir en títulos representativos del capital social de entidades financieras extranjeras, requerirá obtener autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la **Comisión Nacional de Valores y Banco de México**.

Las casas de bolsa estarán administradas por un consejo de administración integrado por cuando menos 5 miembros, los cuales deberán ser personas que a juicio de la **Comisión Nacional de Valores** gocen de solvencia moral.

Dicha comisión cuenta con la facultad de suspender o revocar la autorización otorgada para fungir como consejeros de una casa de bolsa, así como imponer veto de 3 meses a 5 años a las personas que desempeñen dicho cargo, cuando a su juicio dejen de cumplir con los requisitos de la *Ley* y de las disposiciones de carácter general.

Antes de dictar la resolución correspondiente, la **Comisión Nacional de Valores** deberá oír a los interesados.

Los directivos y apoderados para celebrar operaciones con el público por cuenta de la casa de bolsa deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana o tener el carácter de inmigrado, declarando en este último caso, no mantener relaciones de dependencia con entidades del extranjero;

- b) Tener solvencia económica, así como capacidad técnica y administrativa;
- c) Garantizar su manejo mediante fianza; y,
- d) No realizar aquellas actividades que la **Comisión Nacional de Valores** declare incompetentes.

Tanto a los directivos como a los apoderados de las casas de bolsa, les son aplicables las disposiciones relativas a suspensión y revocación de autorizaciones para realizar operaciones con el público, que fueron señaladas anteriormente para los consejeros.

La *Ley del Mercado de Valores* establece que la disolución y liquidación de las casas de bolsa se regirá por lo dispuesto en los capítulos X y XI de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, tratándose de la suspensión de pagos y de la quiebra, por la sección primera del capítulo I del título séptimo de la *Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos*.

2.3.1.b. ESPECIALISTAS BURSATILES

A partir de 1990, se introduce en nuestro país la figura del *Especialista Bursátil*, actividad que pueden realizar las casas de bolsa respecto de un valor, previa autorización de la **Comisión Nacional de Valores**, o bien, es posible la constitución de un intermediario con las características respectivas.

En los términos del artículo 22 de la *Ley del Mercado de Valores*, el especialista bursátil es un intermediario que actúa por cuenta propia celebrando operaciones con los valores sobre los que se encuentra registrado como especialista en la bolsa de que sea socio.

El especialista necesariamente deberá cerrar sus operaciones en el piso de remates de la **Bolsa**.

Por tratarse de un intermediario en el mercado de valores, el especialista está sujeto a las mismas normas, inspección y vigilancia que las casas de bolsa.

2.3.2. ENTIDADES DE SERVICIO

2.3.2.a. BOLSAS DE VALORES

Desde un punto de vista jurídico la Bolsa de Valores en nuestro país tiene como fin facilitar el lugar donde se llevan al cabo las operaciones bursátiles, creando una serie de reglas y formalidades a las que deberán adherirse los contratantes, procurando la transparencia y control de estas operaciones.

El Lic. Igartúa define a las "**Bolsas**" como:

«La idea que se tiene de ésta como una institución con establecimiento organizado, en que los miembros que la integran no son comerciantes o funcionarios cambiantes que eventualmente se relacionan, sino personas permanentemente vinculadas al establecimiento, sin que exista gran rotación en cuanto al

número de socios, y ésto trae consigo una estabilidad y posibilidad de consolidación para la institución.»⁽¹⁸⁾

Por otra parte, el artículo 31 de la Ley del Mercado de Valores establece que las bolsas de valores deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable y cuyo objeto principal consiste en facilitar las transacciones de los valores y procurar el desarrollo del mercado respectivo, de acuerdo con las actividades que el mismo ordenamiento establece en su artículo 29, y de las que se detallan más adelante. Dichas sociedades deberán contar con la concesión respectiva por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sus accionistas sólo podrán ser casas de bolsa y especialistas bursátiles, suscribiendo solamente una acción por accionista.

La Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. cuenta con un reglamento interior, que deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 37 de la ley arriba mencionada, siendo las normas de autoregulación aplicables a sus socios, así como el procedimiento para hacerlas efectivas.

La normatividad general de las bolsas de valores se encuentra en el artículo 31 de la *Ley del Mercado de Valores*, por lo que deberán sujetarse a la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, así como a las reglas generales siguientes:

1. La duración de la sociedad podrá ser indefinida.

(18) IGARTUA ARAIZA, Octavio. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO BURSATIL. Ed. Porrúa. México. 1988. P.86.

2. El capital social sin derecho a retiro deberá estar íntegramente suscrito y pagado y no podrá ser inferior al que se establezca en la concesión correspondiente, atendiendo a los servicios que la bolsa preste adecuadamente a las necesidades del mercado.
3. El capital autorizado no será mayor que el doble del capital pagado.
4. Las acciones únicamente podrán ser suscritas por las casas de bolsa y los especialistas bursátiles.
5. Cada casa de bolsa o especialista tendrá solamente una acción de la bolsa.
6. El número de socios de una bolsa de valores no podrá ser inferior de veinte.
7. El número de los administradores no será menor de cinco, y actuarán como consejo de administración.
8. Los estatutos de las bolsas de valores deberán establecer lo siguiente:
 - a) El derecho de operar en bolsa será exclusivo para sus socios e intransferible;
 - b) No podrán operar en bolsa aquellos socios que pierdan su calidad de casas de bolsa o especialistas;

- c) La bolsa deberá llevar un registro de accionistas, reconociendo como tales únicamente a quienes figuren en el mismo y en los títulos respectivos;
- d) Las operaciones bursátiles de los socios deberán ser efectuadas por apoderados que satisfagan los siguientes requisitos:
- Ser de nacionalidad mexicana o tener el carácter de inmigrado;
 - Tener solvencia tanto moral como económica;
 - Mostrar capacidad técnica y administrativa;
 - Garantizar su función; y,
 - Satisfacer además los requerimientos que exija el reglamento interior de cada casa de bolsa en particular.
- e) No podrán actuar en una operación de remate dos o más apoderados de una sociedad;
- f) Los socios no deberán operar fuera de bolsa los valores inscritos en ella;
- g) La **Comisión Nacional de Valores** podrá determinar las operaciones que sin ser concertadas en la bolsa, deberán considerarse como efectuadas a través de la misma;
- h) Las operaciones de los socios de las bolsas sobre valores listados en el sistema internacional de cotizaciones que éstas últimas tengan establecidos, deberán celebrarse a través de dicho sistema;
- i) Deberá sujetarse a la auditoría legal prevista en el artículo 27, fracción IV de la *Ley del Mercado de Valores*; y,

j) Para que los valores puedan ser operados en bolsa se requiere que:

- Los valores estén inscritos en el **Registro Nacional de Valores e Intermediarios**;
- Los emisores soliciten su inscripción en la bolsa de que se trate; y,
- Los valores satisfagan los requisitos que determine el reglamento interno de la bolsa.

Las bolsas de valores no realizan operaciones de crédito, ya que no captan dinero o capitales directamente del público, luego entonces estas instituciones tampoco compran y venden valores. Las transacciones las realizan entre sí sus miembros pero únicamente con los valores que se encuentran registrados en la propia **Bolsa**.

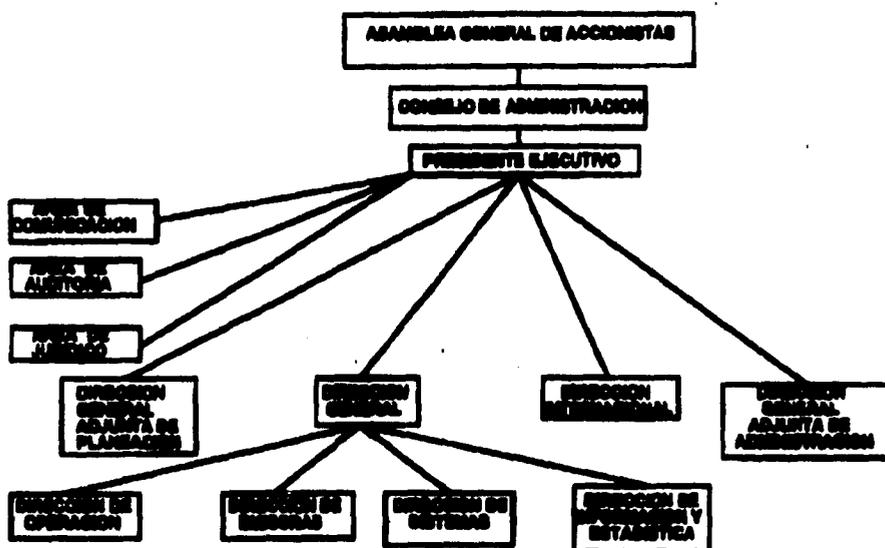
De lo anterior expuesto, se puede concluir que la **Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.**, es una institución constituida como sociedad anónima de capital variable, que cuenta con la concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar las actividades señaladas en la *Ley del Mercado de Valores*. Los objetivos que la bolsa se plantea son: facilitar la realización de operaciones de compra-venta de valores emitidos por las empresas privadas o públicas que requieren captar recursos para propiciar su propio crecimiento, y promover el desarrollo del mercado bursátil, brindando así un servicio que contribuye al funcionamiento eficaz de la economía nacional.

Por último, cabe señalar que para cumplir con los objetivos mencionados, la *ley* dispone varias funciones obligatorias para las bolsas, en el

caso de nuestro país se aplican a la **Bolsa Mexicana de Valores**, entre las que se destacan las siguientes:

1. Establecer locales, instalaciones y mecanismos que faciliten las relaciones y operaciones que en ella se realicen.
2. Proporcionar y mantener a disposición del público información sobre los valores inscritos en bolsa y los listados en el sistema internacional de cotizaciones de la propia bolsa, sobre sus emisores y las operaciones que en ella se realicen.
3. Hacer publicaciones sobre las materias señaladas en el inciso anterior.
4. Supervisar y vigilar que las operaciones realizadas por los socios se lleven a efecto dentro de los lineamientos legales establecidos.
5. Certificar las cotizaciones en bolsa.
6. Realizar aquellas operaciones actividades análogas o complementarias en beneficio del mercado de valores, con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la **Comisión Nacional de Valores**.

La estructura de la **Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.**, se muestra en el siguiente organigrama:



En él se puede observar que la asamblea general de accionistas es el órgano supremo o autoridad máxima de la institución, órgano que elige al consejo de administración; anteriormente solamente de entre sus asociados y cuyo número no podrá ser menor de cinco.

Derivado de la reforma a la *Ley del Mercado de Valores* publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 1993, el consejo de administración será nombrado igualmente por la asamblea general de accionistas, pero el número de integrantes que representen a casas de bolsa y especialistas bursátiles no habrá de rebasar el 50% de los consejeros designados, debiendo recaer los demás nombramientos en personas de reconocido prestigio profesional que, a su vez no desempe-

ñen al mismo tiempo cargos, empleos o comisiones en casas de bolsa, especialistas bursátiles, o en sociedades controladoras o entidades financieras de grupos financieros en las que participen intermediarios en el mercado de valores.

De este consejo de administración depende un Director General, quien representa la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía de la bolsa, y quien es el responsable ante dicho consejo del óptimo desarrollo institucional.

2.3.2.b. INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES

En principio, sobre las instituciones para el depósito de valores, el Lic. Igartúa nos dice:

«A partir de que la Ley del Mercado de Valores entró en vigor, las autoridades iniciaron los estudios orientados a hacer una realidad la organización de un depósito centralizado de valores, mediante un sistema que sin detrimento de la seguridad jurídica que deben de tener las operaciones con valores que se ofrecen al mercado, abra la posibilidad de transferir los valores sin necesidad de desplazamiento físico, permitiendo al instituto en cuestión proceder a la compensación y liquidación de las cuentas entre los depositantes y así poder devolverles títulos idénticos a los depositados.»⁽¹⁹⁾

(19) IGARTUA ARAIZA, Octavio. Op. cit., P.92.

Luego entonces, por decreto del 28 de abril de 1978, mediante el cual se reforma y adiciona la *Ley del Mercado de Valores*, se crea el **Instituto para el Depósito de Valores** como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; sin embargo, para 1986 dicho instituto se reprivatizó, con lo que surge, mediante concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una sociedad denominada **S.D. Indeval, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de la que sólo podían ser socios las casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, instituciones de crédito, así como compañías de seguros y fianzas.

Con la reforma a la *Ley del Mercado de Valores* del 23 de julio de 1993, también el **Banco de México** podrá ser socio de las instituciones para el depósito de valores.

En su calidad de entidad de apoyo institucional del mercado, la *Ley del Mercado de Valores* establece como reglas de aplicación especial las siguientes:

1. La duración de la sociedad podrá ser indefinida.
2. El capital social sin derecho a retiro deberá estar íntegramente suscrito y pagado y no podrá ser inferior al que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

3. Sólo podrán ser socios el **Banco de México**, las casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, instituciones de crédito, compañías de seguros y fianzas.
4. Cada socio podrá ser propietario de una acción.
5. El número de socios de una institución no podrá ser inferior de veinte.
6. El número de sus consejeros no será menor de once, y actuarán constituidos en consejo de administración. Los representantes del **Banco de México** y de **Nacional Financiera** formarán parte de dicho consejo cuando estas entidades también sean socios.
7. Los estatutos de las instituciones para el depósito de valores deberán establecer lo siguiente:
 - a) Las acciones deberán mantenerse depositadas en la propia institución;
 - b) Los consejeros, directivos y comisarios de la sociedad deberán reunir los requisitos que establece la fracción tercera, incisos a), b) y c) del artículo 17 de la *Ley del Mercado de Valores*;
 - c) La transmisión de sus acciones sólo podrá efectuarse a persona que reúna los requisitos señalados en la propia *ley* para ser accionista; y,

d) Los tenedores de las acciones que sean reembolsadas tendrán derecho a recibir el valor contable de la misma.

8. Deberá formular un reglamento interior.

9. Estarán sujetas a la auditoría legal prevista en el artículo 27 de la *Ley del Mercado de Valores*.

El marco legal lo encontramos en la *Ley del Mercado de Valores* en sus artículos 54 al 85, de donde se desprende que sus principales funciones son:

a) Custodia de Valores.- Consiste en la guarda física de los valores, títulos y documentos depositados por las casas de bolsa, bolsas de valores, instituciones de crédito, de seguros, de fianzas y de sociedades de inversión principalmente.

b) Administración de Valores.- Consiste en hacer efectivos los derechos patrimoniales que se deriven de los valores depositados en favor de los depositantes y a solicitud expresa de los mismos.

Los derechos mencionados pueden ser:

- I. Cobro de dividendos en efectivo o en acciones;
- II. Ejercicio de suscripción;
- III. Ejercicio de capitalización;
- IV. Cobro de intereses; y,
- V. Ejercicio de canjes.

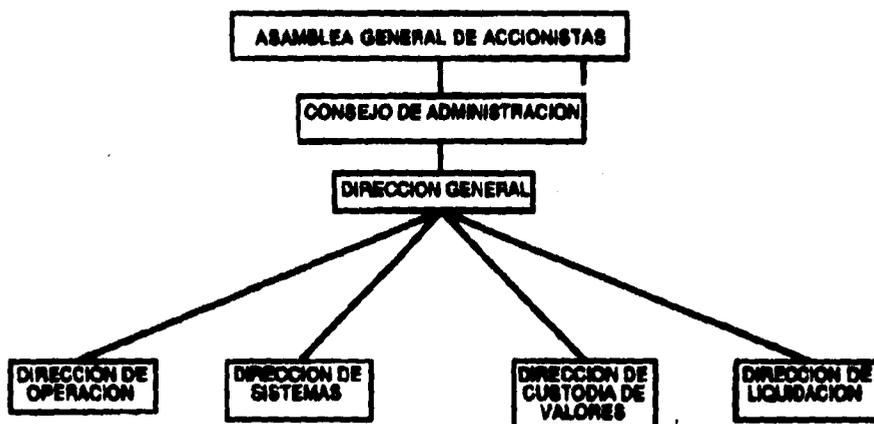
Asimismo, las instituciones para el depósito expedirán a los depositantes, constancias no negociables sobre los valores depositados, las cuales complementadas con el listado de los titulares de dichos valores, acreditarán el derecho de asistencia a asambleas y la inscripción en el **Registro de Acciones** de la sociedad emisora;

c) **Transferencia.**- Consiste en el registro de cuenta a cuenta, de las operaciones realizadas, sin que sea necesario un desplazamiento físico;

d) **Liquidación y Compensación.**- Consiste en que al cierre de las operaciones de un día se hará la cuenta de cada cliente, con el resultado neto de la suma de compras y ventas de cada valor, después de lo cual procederán a realizar los asientos contables respectivos en la cuenta de cada uno de sus clientes y expedirán los cheques de las cantidades líquidas que resulten de dichas operaciones; y,

e) **Caución.**- Consiste en la posibilidad de participar en aquellas operaciones donde se constituya garantía sobre los valores que le sean depositados, formalizando la garantía mediante un contrato por escrito, mismo que debe ser remitido a la **S.D. Indeval** junto con la solicitud para la apertura o incremento de la cuenta de valores depositados en garantía.

Para cumplir con las funciones arriba mencionadas la **S.D. Indeval, S.A. de C.V.**, cuenta con la estructura que se indica en el organigrama siguiente:



Como se puede observar, la asamblea general de accionistas es la máxima autoridad, por lo que elige a los miembros del consejo de administración, y éste a su vez al Director General.

2.3.2.c. INSTITUCIONES CALIFICADORAS DE VALORES

Con motivo de la aparición de la *Circular 10-118* del 20 de abril de 1989, a través de la cual la **Comisión Nacional de Valores** regula las emisiones de papel comercial, surge en nuestro país la figura de las *Calificadoras de Valores*.

En los considerandos de la citada *Circular* se atribuye al procedimiento de calificación de valores la naturaleza de "*mecanismo complementario*" tendiente a facilitar la evaluación de los títulos materia de las transacciones y, en general, perfeccionar el funcionamiento del merca-

do, carácter que coincide con el atribuido prácticamente en todos los países que cuentan con dicha institución.

Sin embargo, en el texto de la circular establece que a las solicitudes de inscripción de papel comercial en el **Registro Nacional de Valores e Intermediarios**, deberá acompañarse copia del dictamen de la Institución Calificadora de Valores autorizada por la **Comisión Nacional de Valores**, en la que conste su opinión favorable en cuanto a la existencia legal y a la calidad crediticia del emisor, o si bien en su opinión no es previsible que la emisora tenga un grado adecuado de solvencia y liquidez, así deberá hacerlo constar en su dictamen y la emisión no será inscrita en el **Registro Nacional de Valores e Intermediarios**, lo que induce a pensar que de la opinión de la Calificadora de Valores, dependerá la inscripción del papel comercial creado y emitido por sociedades anónimas mexicanas.

En México, además del papel comercial, deben ser calificados los siguientes instrumentos de deuda: *Bonos de Prenda, Pagarés a Mediano Plazo y Obligaciones*, así como *Obligaciones, Certificados de Participación y Pagarés a Mediano Plazo* vinculados con el *Indice Nacional de Precios al Consumidor*.

2.3.2.d. ASOCIACION MEXICANA DE INTERMEDIARIOS BURSATILES, A.C.

La Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C., nace en el año de 1993, con motivo de la fusión de la Asociación Mexicana de

Casas de Bolsa ⁽²⁰⁾ y el Instituto Mexicano de Capitales, con el fin de incorporar a la primera la capacitación técnica bursátil como uno más de los servicios que brinda a sus agremiados. El objetivo principal de la Asociación es desarrollar estudios y trabajos que permitan la consolidación del mercado de valores ante la conveniencia y necesidad de formar un mercado organizado de valores que contemple la distinta variedad de instrumentos de captación y sus diferentes facetas de operación, así como el de dar respuesta a la necesidad de difundir la cultura bursátil contribuyendo a la adecuada capacitación del personal de las instituciones bursátiles. Para dar cumplimiento a sus objetivos la Asociación esta conformada por los siguientes Comités: *i)* Administración, *ii)* Análisis, *iii)* Jurídico, *iv)* Mercado de Capitales, *v)* Mercado de Dinero, *vi)* Sistemas, *vii)* Sociedades de Inversión y *viii)* Subsidiarias.

El área de **Difusión Bursátil** se encuentra en estrecha comunicación y coordinación con los comités mencionados, y tiene por objeto fomentar la adecuada preparación que requiere el personal que colabora o pretende colaborar en el ámbito propio del mercado de valores.

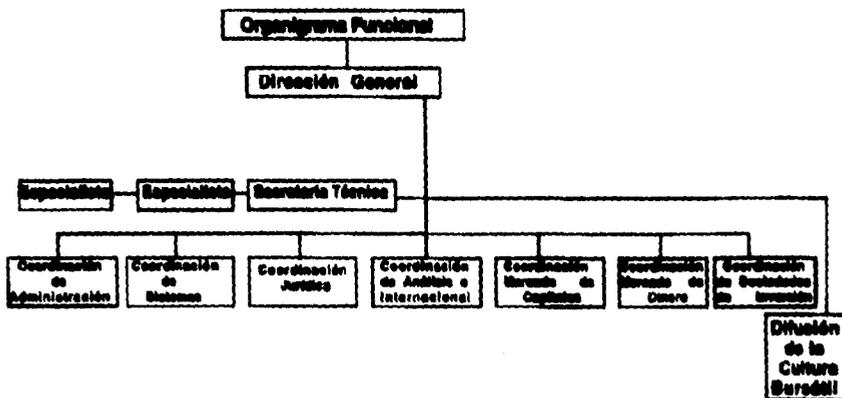
Los comités constituyen la columna vertebral de la Asociación, así como su medio creativo y de fuerza para captar las necesidades de los agremiados y tomar medidas conducentes para satisfacerlas. El buen funcionamiento de los comités contribuyen además a normar criterios

(20) La Asociación Mexicana de Casas de Bolsa nació el 16 de mayo de 1989 con el espíritu de unir de manera integral todos los esfuerzos y aportaciones individuales de las casas de bolsa, constituyéndose en una organización de y para todos sus miembros y agrupando a todas las casas de bolsa del país. A este respecto véase a ORTEGA CORTINA, Gonzalo. **PRONTUARIO BURSÁTIL Y FINANCIERO**. México. Ed. Trillas. 1986. P.26.

para el desarrollo de nuevos instrumentos proporcionando una comunicación más estrecha con empresas emisoras del mercado buscando asimismo la solución de problemas y detectando carencias en las áreas de competencia que les corresponden.

A continuación se presenta la estructura orgánica de la **Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles**:

ASOCIACION MEXICANA DE INTERMEDIARIOS BURSATILES



CAPITULO III

CAPITULO III. LA AUDITORIA LEGAL EXTERNA EN LAS CASAS DE BOLSA

3.1. GENERALIDADES

3.1.1 MOTIVOS PARA SU IMPLEMENTACION

3.1.2. FUNDAMENTO LEGAL Y ADMINISTRATIVO

3.1.3. CONCEPTO

3.2. REQUISITOS PARA PRACTICAR LA AUDITORIA LEGAL

3.2.1. PERSONALES

3.2.2. DEL ALCANCE DE SU TRABAJO

3.2.2.a. PROGRAMA

3.2.2.b. DICTAMEN

CAPITULO III. LA AUDITORIA LEGAL EXTERNA EN LAS CASAS DE BOLSA

3.1. GENERALIDADES

3.1.1. MOTIVOS PARA SU IMPLEMENTACION

La obligación, para las casas de bolsa, de implementar un programa anual de auditoría legal externa surge a partir del artículo único del decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 28 de diciembre de 1989 que adiciona la fracción IV al artículo 27 del la *Ley del Mercado de Valores*, donde además establece la obligación de enviar a ese organismo el dictamen del auditor legal correspondiente.

Lo anterior obedece a que, en los últimos años, en el proceso de modernización del mercado de valores de nuestro país, las autoridades han procurado dar cauce a diversas medidas de desregulación económica y autoregulación de los intermediarios, promoviendo el surgimiento de la figura de la auditoría legal externa.

Asimismo con esto se pretende, tal y como se mencionó en el primer capítulo, que las sociedades, en este caso las casas de bolsa, tengan una visión completa y correcta del marco legal que las regula y el cual deben de cumplir, así como los efectos legales que producen los actos, contratos y operaciones en los que intervienen, constituyendo no sólo una garantía en contra de sanciones y dificultades que pudieran originarse por desconocimiento o incumplimiento, sino también un valioso instrumento para lograr una superación permanente y efectiva de las casas de bolsa.

Luego entonces, la implementación de la auditoría legal externa pretende auxiliar la mejor intermediación y sano desarrollo del mercado de valores.

Por último, en el caso específico de las casas de bolsa, se busca una mejor comunicación entre los directivos y administradores de dichas sociedades y sus accionistas, ya que a través de la auditoría legal, podrán enriquecer el conocimiento que tienen de la operación especializada que llevan a cabo estas sociedades, así como el marco legal aplicable.

3.1.2. FUNDAMENTO LEGAL Y ADMINISTRATIVO

El fundamento legal de la auditoría legal externa para las casas de bolsa lo encontramos en el artículo 27, fracción IV, de la *Ley del Mercado de Valores*, que como se mencionó fue adicionado al artículo original a partir del 4 de enero de 1990, cuando fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* como artículo único del Decreto del 28 de diciembre de 1989, quedando redactado como sigue:

«ARTICULO 27.- Las casas de bolsa están obligadas, en los términos que la Comisión Nacional de Valores establezca mediante disposiciones de carácter general a:

IV. Llevar a cabo programas de auditoría legal, debiendo proporcionar a la citada Comisión el dictamen de su auditor legal externo.»

Por otra parte, el fundamento administrativo de la figura que nos ocupa, lo encontramos en la *Circular 10-138*, emitida por la **Comisión Nacional de Valores**, con fecha 19 de septiembre de 1990 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 2 de octubre del mismo año.

Es en esta circular donde encontramos los distintos requisitos a cumplir para llevar a cabo la auditoría legal, tanto personales como del trabajo mismo, así como las obligaciones de las casas de bolsa y el *auditor legal externo*.

3.1.3. CONCEPTO

De lo expuesto hasta el momento, podría definir a la *auditoría legal externa* para las casas de bolsa como el *instrumento práctico que permite a dichas sociedades el conocer su marco legal, mediante la revisión del mismo, así como el medio para buscar el mejor desarrollo de sus operaciones en relación con el resto de los sujetos que intervienen en el mercado de valores.*

3.2. REQUISITOS PARA PRACTICAR LA AUDITORIA LEGAL

3.2.1. PERSONALES

En principio, cabe mencionar que la figura del *auditor legal externo*, al igual que los demás auditores, sean contables, financieros, administrativos, etc., requiere de ciertos conocimientos y cualidades para poder desempeñar dicho papel o cargo.

Conforme a lo establecido en la disposición cuarta de la *Circular 10-138*, antes citada, las casas de bolsa tienen la obligación de contratar al **auditor legal externo** que reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional de licenciado en derecho o abogado, registrado ante la autoridad competente, así como contar con la cédula profesional correspondiente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación;
- b) Tener cuando menos cinco años de práctica legal en el mercado de valores, comprobada por la **Comisión Nacional de Valores**;
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
- d) No tener relación de dependencia ni ser accionista de la casa de bolsa o tener cuenta en la misma, a menos que se trate de acciones de sociedades de inversión o de valores de renta fija;
- e) No ser empleado de ninguna sociedad de las que la casa de bolsa sea accionista de más de un diez por ciento del capital social; y,
- f) No ser cónyuge ni tener parentesco de consanguinidad con los administradores, factores o accionistas que tengan más del diez por ciento del capital social de la casa de bolsa, en línea recta sin limitación de grado o colateral dentro del cuarto y afines dentro del segundo.

La contratación del *auditor legal externo*, deberá hacerla la casa de bolsa por lo menos con cuatro meses de anticipación a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas, que revisará tanto los estados financieros de la sociedad como el dictamen de la *auditoría legal externa* correspondientes al ejercicio inmediato anterior a su celebración.

A fin de agilizar el desarrollo de la *auditoría legal*, la *circular* citada establece la posibilidad de que ésta podrá ser llevada a cabo por bufetes o despachos organizados como personas morales, siempre y cuando se nombre un responsable de la elaboración y firma del dictamen respectivo, además de que en todo momento cumpla con los requisitos señalados anteriormente.

La contratación deberá ser aprobada por el consejo de administración y ratificada por la asamblea general ordinaria de accionistas de la casa de bolsa, y se formalizará mediante contrato de prestación de servicios que suscriban ésta y el auditor (persona física o moral), mismo que deberá señalar claramente las previsiones necesarias que aseguren un rápido desempeño del trabajo, ya que es obligación de los administradores, directores, funcionarios y empleados proporcionar la información y documentación que se les solicite para la elaboración del dictamen de la *auditoría legal externa*.

Solamente en caso de ausencia del auditor legal externo por caso fortuito o fuerza mayor así como por muerte, impedimento o renuncia, podrá el consejo de administración contratar un *auditor provisional* que deberá ser ratificado por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Por último, es obligación de la casa de bolsa informar a la **Comisión Nacional de Valores** respecto de la contratación o terminación de contratos de prestación de servicios con sus auditores legales externos, dentro de los siguientes 15 días de sucedido lo anterior, acompañado dicho informe de:

1. Copia certificada por el secretario del consejo de administración del acta de asamblea general ordinaria de accionistas en la que se haya acordado la ratificación de la contratación o remoción del *auditor legal externo*.
2. Copia del curriculum vitae del *auditor legal externo*, debidamente firmado.
3. Copia del programa de auditoría, debidamente firmado por el auditor.

3.2.2. DEL ALCANCE DE SU TRABAJO

Una vez satisfechos los requisitos señalados en el punto anterior, el *auditor legal externo* podrá proceder al desarrollo de su trabajo, valiéndose de aquellos instrumentos o medios que considere necesarios, a fin de elaborar el dictamen respectivo.

Dentro de los instrumentos o medios de que se puede valer el auditor para el eficaz desempeño de su trabajo, encontramos principalmente los siguientes:

1. Entrevistas directas con administradores y funcionarios de la casa de bolsa.
2. Entrevistas directas con otros auditores externos que a su vez auditan a la sociedad en cuestión.
3. Revisión selectiva de diversa documentación en la que constan las operaciones, documentos, contratos o hechos, cuando de conformidad con la *Circular 10-138* es posible revisar de forma selectiva.
4. Revisión de todos y cada uno de los documentos que se tengan a la vista.
5. Confirmaciones por escrito de la casa de bolsa, ya sean de parte del departamento jurídico o del de auditoría interna, así como de otros auditores externos.
6. Visitas expresas a las distintas áreas de la casa de bolsa.
7. Visitas expresas a instituciones que se interrelacionan con la casa de bolsa.

3.2.2.a. PROGRAMA

El auditor, en principio, será responsable de la elaboración y ejecución de un programa de *auditoría legal externa*, mismo que deberá contener, conforme a la *Circular 10-138*, en todo caso, los aspectos siguientes:

I. ESTRUCTURA SOCIETARIA DE LA CASA DE BOLSA Y DE SUS SUBSIDIARIAS.

1. Estatutos sociales, relación de accionistas y estructura accionaria de la **Casa de Bolsa**:

a) Cumplimiento de las disposiciones de la *Ley del Mercado de Valores* y de las *Circulares* de la **Comisión Nacional de Valores**; y,

b) Integración de la **Casa de Bolsa** como parte de un grupo financiero en los términos de las disposiciones de la *Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras*, incluyendo el correspondiente convenio de responsabilidades. (Esto solamente es aplicable a los casos específicos en que la casa de bolsa sea integrante de un grupo financiero).

2. Consejo de administración: estructura y facultades.

3. Apoderados: ver sección X siguiente.

4. Organos intermedios de administración:

a) Estructura;

b) Facultades; y,

c) Cumplimiento de las circulares correspondientes de la **Comisión Nacional de Valores**.

5. Actas:

- a) Asambleas generales ordinarias de accionistas;
- b) Asambleas generales extraordinarias de accionistas;
- c) Asambleas especiales de accionistas; y,
- d) Sesiones del Consejo de Administración.

En relación con los incisos anteriores se analizarán los diversos aspectos que componen la legalidad de las respectivas asambleas y sesiones: **a)** convocatorias, **b)** listas de asistencia y quórumes, **c)** actas y firmas, **d)** protocolizaciones y **e)** cumplimiento de acuerdos; así como el envío de la documentación correspondiente a la **Comisión Nacional de Valores**.

6. Registro de Accionistas.

7. Registro Público de Comercio: **a)** folio mercantil y **b)** gravámenes (hipotecas, fianzas, embargos, juicios).

8. Revisión de empresas subsidiarias que presten servicios a la **Casa de Bolsa:**

- a) Cumplimiento de la *Circular 10-156* de la **Comisión Nacional de Valores**;
- b) Asambleas;

- c) Consejo de administración;
- d) Apoderados;
- e) Libros sociales; y,
- f) Inscripción en el **Registro Público de Comercio**.

II. RELACIONES CONTRACTUALES CON LA CLIENTELA INVERSIONISTA Y VERIFICACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTRATACION DE SERVICIOS Y OPERACIONES CON LA MISMA.

- 1. Pruebas selectivas de contratos utilizados con la clientela inversionista (contratos de intermediación bursátil):
 - a) Revisión de la información general del cliente;
 - b) Documentación comprobatoria, identificaciones y poderes;
 - c) Estipulaciones y/o condiciones especiales;
 - d) Firmas:
 - contratos, y
 - registro de firmas (tarjetas de firmas);

e) **Discrecionalidad o no discrecionalidad; y,**

f) **Titular (es), beneficiarios y personas autorizadas.**

Los principales contratos a revisarse serán los siguientes:

1) **Contrato de intermediación bursátil;**

2) **Contratos con instituciones de crédito y con otros intermediarios financieros como clientes;**

3) **Contratos sobre títulos opcionales ("warrants");**

4) **Contratos de coberturas cambiarias de corto plazo;**

5) **Contratos de colocación de valores; y,**

6) **Contratos de operaciones internacionales.**

2. Revisión de los sistemas de comunicación con y notificación a la clientela:

a) **Sistemas utilizados para la sustitución de contratos por los contratos autorizados por la Comisión Nacional de Valores o para la modificación de contratos vigentes;**

b) **Estados de cuenta: envíos, acuses de recibo, atención de reclamaciones u observaciones de la clientela;**

- c) Atención al cumplimiento de instrucciones de la clientela; y,
 - d) Terminación de contratos y cancelación de cuentas.
3. Cumplimiento de las disposiciones de las *Circulares 10-128, 10-128 Bis a Bis 2* de la **Comisión Nacional de Valores** (sistema de recepción y asignación de órdenes de compraventa al contado de títulos):
- a) Recepción de órdenes;
 - b) Operación en el piso de remates de la bolsa de valores;
 - c) Asignación de operaciones;
 - d) Notificación a clientes; y,
 - e) Modificación o corrección de órdenes.
4. Sistema para el control diario de operaciones de préstamo de valores.
5. Revisión jurídica de operaciones cuyo monto sea superior a dos veces el capital global de la casa de bolsa.

III. OBSERVANCIA DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y DE LA DE SOCIEDADES DE INVERSION, ASI COMO DE OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES, CUANDO INVOLUCREN CONTINGENCIAS SIGNIFICATIVAS PARA LA CASA DE BOLSA.

1. Revisión del cumplimiento a las disposiciones de la *Ley del Mercado de Valores* y de las *Circulares serie 10* de la **Comisión Nacional de Valores**, en lo que se refiere a los siguientes aspectos:
 - a) Autorizaciones y cumplimiento de criterios en relación con publicidad y propaganda;
 - b) Cumplimiento estricto de su objeto social limitativo y notificación de la no realización de otras actividades;
 - c) Operación con respecto a una sola persona o grupo de personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad puedan considerarse como una sola persona;
 - d) Cumplimiento de las normas legales relativas a la contabilidad;
 - e) Obligación de proporcionar información a la **Comisión Nacional de Valores**, a la **Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.** y a la **S.D. Indeval, S.A. de C.V.**, Institución para el Depósito de Valores; y,
 - f) Cobro de aranceles generales y especiales autorizados.

2. Asimismo y en su caso, revisión del cumplimiento de la *Ley del Mercado de Valores* y de la *serie 11* de las *circulares* de la mencionada **Comisión**, como sociedad emisora de valores.

IV. RELACIONES JURIDICAS CON SOCIEDADES DE INVERSION A LAS QUE PRESTA SERVICIOS DE ADMINISTRACION, ASI COMO DE COLOCACION Y RECOMPRA DE ACCIONES.

1. Contratos de prestación de servicios con sociedades de inversión.
2. Contratos de distribución y recompra de acciones.
3. Programa general de funcionamiento.
4. Comités de inversión.
5. Comités de valuación.
6. Información presentada y por presentarse a la **Comisión Nacional de Valores**.
7. Cumplimiento a las *Circulares serie 12* de la **Comisión Nacional de Valores**.
8. Cumplimiento a las disposiciones de la *Ley de Sociedades de Inversión* y demás disposiciones legales aplicables.

V. INFORMACION DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS.

1. Procedimientos contenciosos entre clientes o terceros y la **Casa de Bolsa** ya sea que ésta sea parte actora o demandada tanto en procedimientos de tipo arbitral o judicial.
2. Procedimientos contenciosos provenientes de sanciones impuestas o reclamaciones formuladas a la casa de bolsa por autoridades financieras o viceversa.
3. Procedimientos contenciosos administrativos o judiciales entre otras autoridades gubernamentales y la casa de bolsa.
4. Situación de los procedimientos contenciosos indicados en los puntos inmediatos anteriores: instancia en turno, incluyendo juicio de amparo; cuantificación económica; tiempo estimado de resolución y posibilidades de sentencia favorable a la casa de bolsa, a juicio de los abogados responsables de los procedimientos.

VI. RELACIONES JURIDICAS CON LA BOLSA DE VALORES.

1. Acción de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
2. Funcionarios de la casa de bolsa que participen en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
3. Contratos con la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

4. Oficinas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
5. Controversias con la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

VII. RELACIONES JURIDICAS CON LAS INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES.

1. Revisión de contratos y sistemas de información.
2. Cuentas por cuenta propia y de terceros.
3. Cuentas de garantía.
4. Registros como depositante.
5. Controversias con la *S.D. Ineval, S.A. de C.V.*, Institución para el Depósito de Valores.
6. Pago de cargos, honorarios y cuotas.

VIII. RELACIONES CON EL FONDO DE APOYO AL MERCADO DE VALORES.

1. Contratos y documentación relacionada con el citado fondo.
2. Aportaciones ordinarias y extraordinarias al fondo.
3. Apoyos solicitados al fondo.

IX. AUTORIZACIONES DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y DE OTRAS AUTORIDADES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.

1. Para la prestación de servicios y funcionamiento como casa de bolsa.
2. Para efectuar ofertas públicas de valores y documentos.
3. Para reformar su estatuto social.
4. Para apoderados que representan a la casa de bolsa ante el público inversionista.
5. Para las personas encargadas de la dirección y administración.
6. Para operadores del piso de remates.
7. Por sus sistemas.
8. Para concurrir y registrarse ante el **Registro Nacional de Valores e Intermediarios**.
9. Para la constitución de sociedades de inversión.
10. Aquellas especiales que se hayan concedido.
11. Autorizaciones del **Banco de México**: a) para ser intermediario en el mercado de coberturas cambiarias a corto plazo; y b) autorizaciones especiales.

X. CONTRATOS DE TRABAJO.

1. Contratos individuales de trabajo.
2. Otorgamiento, protocolización e inscripción de poderes y, en su caso, autorizaciones de la **Comisión Nacional de Valores**.
3. Revocación de poderes a personas que ya no prestan sus servicios a la casa de bolsa.

XI. CONTRATOS CON INSTITUCIONES DE CREDITO, SEGUROS, FLANZAS, ASI COMO CON ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.

1. Contratos con instituciones de crédito:
 - a) Contratos de depósito de dinero a la vista en cuentas de cheques;
 - b) Contratos de crédito para financiamiento de adquisición de cantidades importantes de títulos para su subsecuente colocación en el público;
 - c) Contratos de crédito para financiamiento de cuentas por cobrar;
 - d) Contratos de crédito para la compra en firme de valores específicos: aceptaciones bancarias, bonos bancarios de desarrollo y para la vivienda, papel comercial;

- e) **Contratos de crédito para adquisición de inmuebles para establecer oficinas, de mobiliario y equipo y de acciones de sociedades inmobiliarias que adquieran los citados inmuebles. (autorización de la **Comisión Nacional de Valores**);**
 - f) **Otros contratos de crédito. (autorización de **Banco de México**); y,**
 - g) **Contratos no crediticios: depósito de valores, fideicomisos, mandatos.**
- 2. Contratos con instituciones de fianzas: fianzas sobre empleados y funcionarios.**
- 3. Contratos con instituciones de seguros:**
- a) **Seguros relativos a activos; y,**
 - b) **Seguros relativos a personal.**
- 4. Contratos con organizaciones auxiliares del crédito:**
- a) **Almacenes generales de depósito;**
 - b) **Arrendadoras financieras;**
 - c) **Empresas de factoraje financiero; y,**
 - d) **Otras organizaciones auxiliares del crédito.**

XII. SISTEMAS ESTABLECIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES JURIDICAS DE NATURALEZA FISCAL, DERIVADAS DE LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES QUE SON PROPIAS DE LA CASA DE BOLSA.

1. Opinión de los auditores contables externos respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la casa de bolsa, así como de los sistemas existentes para el debido cumplimiento de dichas obligaciones.
2. Procedimientos contenciosos administrativos y judiciales existentes para el debido cumplimiento de las obligaciones de la casa de bolsa en materia fiscal, seguro social, INFONAVIT, SAR, derechos especiales y demás contribuciones.

XIII. INFORMACION SOBRE ACTIVOS IMPORTANTES POR SU MONTO PARA LA CASA DE BOLSA.

1. Activos fijos.
2. Inversiones.

XIV. ANALISIS DE LOS ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA AUDITORIA LEGAL EXTERNA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR. (este punto será aplicable cuando se trate de la segunda o posterior auditoría legal)

1. Adecuación de la casa de bolsa a las recomendaciones efectuadas en el dictamen de la *auditoría legal externa* correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
2. Enmienda de las omisiones o incumplimientos señalados en el dictamen indicado en el punto 1.

3.2.2.b. DICTAMEN

Tomando en consideración lo antes expuesto, una vez que el auditor legal haya agotado los puntos descritos en el programa de auditoría, procederá a la elaboración del dictamen respectivo, en el cual plasmará los aspectos revisados, analizados y sintetizados, que constituyen el resultado de la labor realizada. Dentro del dictamen, también podrá incluir aquellas soluciones que a su juicio servirán de marco para el mejor desarrollo y operación de la propia casa de bolsa y con esto una mejor intermediación y sano desarrollo del mercado de valores.

CAPITULO IV

CAPITULO IV. DESARROLLO DE LA AUDITORIA LEGAL EXTERNA

4.1. EN MATERIA SOCIETARIA

4.1.1. ESTRUCTURA SOCIETARIA DE LA CASA DE BOLSA Y SUS SUBSIDIARIAS

4.1.1.a. ESTATUTOS SOCIALES

4.1.1.b. ESTRUCTURA ACCIONARIA

4.1.1.c. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA; ESTRUCTURA Y FACULTADES

4.1.1.d. APODERADOS

4.2. EN MATERIA CONTRACTUAL Y OPERATIVA

4.2.1. CON LA CLIENTELA INVERSIONISTA

4.2.2. CON LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.

4.2.3. CON LA S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V., INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES

4.2.4. CON SUS SUBSIDIARIAS

4.2.5. CON INSTITUCIONES DE CREDITO, SEGUROS, FIANZAS U ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO

4.2.6. CON EMPLEADOS

CAPITULO IV. DESARROLLO DE LA AUDITORIA LEGAL EXTERNA

De conformidad con la disposición sexta de la *Circular 10-138* de la **Comisión Nacional de Valores** las casas de bolsa convendrán que el **auditor legal externo** diseñe un programa de auditoría, en el que deberá considerar el tamaño y características de la casa de bolsa auditada. En todo caso, dicho programa como se mencionó en el Capítulo anterior deberá comprender la revisión de los siguientes aspectos, mismos que se irán desarrollando como a continuación se detalla:

4.1. EN MATERIA SOCIETARIA

4.1.1. ESTRUCTURA SOCIETARIA DE LA CASA DE BOLSA Y SUS SUBSIDIARIAS

Dentro de este rubro de la **auditoría legal externa**, el auditor procederá a la revisión de toda aquella documentación que acredita la legal existencia de la sociedad y sus subsidiarias; es decir, las escrituras constitutivas, los estatutos sociales, las relaciones de accionistas, los libros corporativos, etc.

Para lo anterior, deberá tenerse a la vista y revisarse la escritura constitutiva de la casa de bolsa y sus subsidiarias, mismas que, deberán estar debidamente inscritas en el **Registro Público de la Propiedad y de Comercio** del domicilio social de la sociedad, así como todas aquellas reformas de estatutos posteriores a éstas, también debidamente inscritas en el registro citado.

Por otra parte, la casa de bolsa y, en su caso las subsidiarias, deberán acreditar y exhibir los oficios, según la circunstancia, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y/o de la **Comisión Nacional de Valores** o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en que constan las autorizaciones respectivas para constituirse y operar y llevar a cabo las posteriores reformas a sus estatutos.

Por lo que respecta a la autorización -que otorga la **Comisión Nacional de Valores**- para constituirse y operar como casa de bolsa, ésta consiste en además concederle a la casa de bolsa el carácter de Intermediario en el mercado de valores conforme a lo establecido en la *Ley del Mercado de Valores*.

A partir de la revisión y análisis de las escrituras constitutivas, se podrán determinar: las denominaciones, los domicilios sociales, las duraciones, los objetos sociales, los capitales sociales, los accionistas, etc.; de lo cual se obtiene un plano general de las sociedades.

Respecto a las modificaciones a los estatutos de las casas de bolsa, la *Ley del Mercado de Valores* establece la obligación de éstas de someter a la aprobación, de la ya citada Comisión, las reformas a sus estatutos, por lo que deberán revisarse los oficios de autorización (para aumentos o disminuciones de capital, cambios de denominación, cambio de domicilio, etc), expedidos por parte la **Comisión Nacional de Valores**, a efecto de comprobar si la **Casa de Bolsa** cumplió con lo establecido por la propia *Ley*, así como lo ordenado por escrito por la citada autoridad.

En la práctica, cuando una **Casa de Bolsa** pretenda cambiar de denominación, domicilio, duración, o bien, aumentar o disminuir su capital social mínimo fijo, etc., requerirá de la previa aprobación del acta de asamblea de accionistas que acuerde dicha modificación a la cláusula o artículo correspondiente de los estatutos sociales, misma que será comunicada a la sociedad promovente mediante oficio o comunicado por escrito, en el que además le instruirá el plazo en el que deberá proceder a la protocolización del acta respectiva y el plazo con que cuenta para remitir copia simple o certificada de dicha protocolización. Una vez remitida la copia simple o certificada de la protocolización en que consta la reforma respectiva, ésta deberá ser remitida a la Comisión mencionada, quien a su vez emitirá un oficio en el que otorgará la autorización definitiva a la modificación a los estatutos de que se trata, así como un plazo para remitir los datos de inscripción en el **Registro Público de Comercio** de la escritura en cuestión.

La casa de bolsa, como sociedad regulada por la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, debe contar con los cuatro libros societarios, que son:

1. Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas.

En el **Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas**, la sociedad transcribirá todas aquellas actas que se levanten con motivo de la celebración de asambleas generales de accionistas, desde la constitución de la sociedad. Dichas asambleas podrán ser ordinarias, extraordi-

narias o especiales y deberán llevar un orden cronológico en función de la fecha de su celebración.

Es en este punto de la auditoría legal donde además de constatar que las actas han sido debidamente transcritas en el libro respectivo, éstas deberán de cumplir con los requisitos legales y estatutarios necesarios para su convocatoria, legal instalación, celebración, etc., según el procedimiento que más adelante se describe.

2. Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración.

En el **Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración**, la sociedad transcribirá las actas que se levanten con motivo de la celebración de juntas o sesiones del consejo de administración, y que podrán ser celebradas mensual, trimestral, semestral o anualmente; y llevarán, al igual que las actas de asambleas de accionistas, un orden cronológico dependiendo de la fecha de su celebración.

En cuanto a la revisión de las sesiones del consejo de administración, el auditor deberá verificar que los acuerdos adoptados sean cumplidos y, en su caso, ratificados por la asamblea general de accionistas cuando así se requiera.

3. Libro de Registro de Acciones.

En el **Libro de Registro de Acciones**, la sociedad deberá asentar, desde su constitución, los nombres de los accionistas que suscribieron

y pagaron el capital social inicial de la sociedad, indicando su nacionalidad, domicilio, acciones de las que son titulares y número de título (s) o certificado (s) provisional (es) que las amparan. Posteriormente, en dicho libro deberán asentarse las adquisiciones por capitalización o suscripción de acciones derivadas de aumentos de capital, así como las subsecuentes transmisiones de acciones, indicando, para el caso de nuevos accionistas, los datos mencionados anteriormente.

4. Libro de Variaciones de Capital.

En el **Libro de Variaciones de Capital**, la sociedad llevará el registro de su capital social (fijo y/o variable) desde su constitución, así como aquellas disminuciones o aumentos de capital que posteriormente sean acordados por alguna asamblea general de accionistas que haya resuelto sobre el particular.

Lo anterior, también es aplicable para las empresas subsidiarias de la casa de bolsa, cuando ésta presta servicios de administración.

4.1.1.a. ESTATUTOS SOCIALES

Los estatutos sociales de una empresa constituyen todos los lineamientos de la misma, ya que en ellos encontramos sus características principales y la manera en que se va administrar, disolver, liquidar, etc.

En el caso específico de las **Casas de Bolsa** los estatutos deberán cumplir con las disposiciones de la *Ley del Mercado de Valores* y las

Circulares de la Comisión Nacional de Valores, según se indicó en el Capítulo II, especialmente en lo referente a su objeto, el capital mínimo fijo, la integración de su consejo de administración, sus apoderados, etc.

Por otra parte, para el caso de que una casa de bolsa vaya a formar parte de un **Grupo Financiero** se requiere que se cumplan los requisitos para su integración al mismo, mediante la reforma de estatutos correspondiente, derivado de la autorización que le otorgue la **Comisión Nacional de Valores** respecto de éstas, y apegándose a los términos de las disposiciones de la *Ley para Regular las Agrupaciones Financieras*. Aunado a esto, conforme al artículo 28 de la *Ley* mencionada, la casa de bolsa deberá suscribir el convenio de responsabilidades con la controladora del grupo financiero, en el que ésta última se compromete a responder por las pérdidas de sus entidades financieras; en este caso la casa de bolsa, frente a los acreedores que tuviere ésta última.

Si la auditoría se realiza respecto de una casa de bolsa integrada a un grupo financiero, deberán revisarse los documentos indicados en el párrafo anterior.

Por otra parte y como ya se mencionó, se deberán revisar las actas de asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, así como de sesiones del consejo de administración, tanto de la casa de bolsa como de sus subsidiarias.

En relación con lo anterior, se analizarán diversos aspectos que componen la legalidad de las respectivas asambleas y sesiones:

- a) Convocatorias;
- b) Listas de asistencia y quórumes;
- c) Actas y firmas;
- d) Protocolizaciones;
- e) Cumplimiento de los acuerdos; y,
- f) Envío de la documentación correspondiente a la **Comisión Nacional de Valores**.

Es aquí donde el auditor deberá verificar que se cumplan con los preceptos de la *Ley de Sociedades Mercantiles* y los estatutos de la sociedad.

4.1.1.b. ESTRUCTURA ACCIONARIA

Por lo que respecta a la estructura accionaria de una casa de bolsa y de sus subsidiarias, el auditor deberá revisar dentro de la escritura constitutiva, de cada una, a cuanto asciende el capital social de la empresa, para posteriormente determinar:

- a) Número de acciones que constituyen el capital social;
- b) Series o tipos de acciones que existen;
- c) Acciones que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas;

- d) Acciones que se encuentran en tesorería;
- e) Valor nominal o teórico de las acciones;
- f) Titulares de las acciones; y,
- g) Personas responsables de firmar los títulos de las acciones.

Asimismo, deberá revisar el **libro de registro de acciones** que al efecto lleve la sociedad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, y conforme a los términos ahí señalados. Solamente se considerarán titulares de las acciones de la sociedad a los que aparezcan con tal carácter en el libro mencionado.

En el caso particular de las casas de bolsa, el auditor debe prestar atención al porcentaje de tenencia accionaria de los accionistas que figuran en el libro mencionado, ya que el artículo 19 de la *Ley del Mercado de Valores* señala que ninguna persona física o moral podrá ser propietaria, directa o indirectamente, del quince por ciento o más del capital social de una casa de bolsa, excepto en los tres casos señalados en el artículo de referencia.

De igual forma, para el caso de las sociedades subsidiarias que sean sociedades de inversión, el artículo 10 de la *Ley de Sociedades de Inversión* señala que ninguna persona física o moral podrá ser propietaria del diez por ciento o más del capital social de una sociedad de este tipo.

Por último, resulta importante conocer si las acciones de la casa de bolsa cotizan o no en bolsa, ya que de cotizar en bolsa, se requiere la revisión del oficio expedido por la **Comisión Nacional de Valores**, en el que conste la inscripción de las acciones en la Sección de Valores y, en su caso Especial, del **Registro Nacional de Valores e Intermediarios**, ya que la casa de bolsa tendrá el carácter de emisora.

4.1.1.c. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA; ESTRUCTURA Y FACULTADES

Dentro de los estatutos de la sociedad se debe establecer que la casa de bolsa será administrada por un consejo de administración, que como ya se mencionó, deberá estar integrado por un mínimo de cinco miembros que pueden o no ser accionistas.

De dicho consejo de administración se revisará: *i)* número de miembros que lo integran, *ii)* su carácter de propietarios o suplentes, *iii)* quien lo preside, *iv)* quien actuará como secretario, etc.

Una vez establecida su estructura, se revisarán las facultades que otorgó la asamblea general de accionistas al consejo de administración, y que, en la mayoría de los casos incluye todas las facultades señaladas en el artículo 2554 del *Código Civil* y 9 de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, es decir, poder para pleitos y cobranzas, poder para actos de administración, poder para actos de dominio, poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y sustitución de facultades, mismas

que pueden ser ejercitadas individualmente o conjuntamente según sea indicado por la asamblea de accionistas.

4.1.1.d. APODERADOS

Como cualquier sociedad mercantil, las casas de bolsa podrán contar con apoderados que las representen, aunque por tratarse de sociedades sujetas a la inspección y vigilancia de la **Comisión Nacional de Valores**, deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 17 de la *Ley del Mercado de Valores* y la *Circular 10-68*, donde se establecen las reglas a seguir para la designación de apoderados y funcionarios de la casa de bolsa.

Por un lado, existen los apoderados que adquirirán dicho carácter por el simple hecho de que la sociedad les confiera un poder general o especial de acuerdo con el artículo 2554 del *Código Civil*; sin embargo, para el caso de los apoderados para celebrar operaciones con el público, operadores de piso, así como el nombramiento de director general y responsables de las áreas de administración, operación y promoción, éstos requieren satisfacer ciertos requisitos antes de poder ser considerados como tales.

A efecto de que este tipo de apoderados puedan llevar a cabo las funciones propias de su cargo, requieren de la previa autorización de la **Comisión Nacional de Valores**, que les será otorgada mediante comunicación por escrito u oficio, una vez satisfechos los requisitos correspondientes.

Dentro de los requisitos que deben cumplir se encuentra la presentación ante la **Comisión Nacional de Valores** de los exámenes de marco legal, finanzas, contabilidad y operación y su consecuente aprobación.

Posterior a la entrega del oficio de autorización respecto de los apoderados en cuestión, se deberá remitir copia certificada de la escritura pública donde conste el poder especial otorgado por la casa de bolsa; sin embargo, a partir de la recepción del oficio de autorización, los apoderados para celebrar operaciones con el público podrán entrar en funciones.

Además de la aprobación de los exámenes mencionados, el artículo 17 de la *Ley del Mercado de Valores*, señala los requisitos personales que deben reunir los funcionarios y apoderados para celebrar operaciones con el público de una casa de bolsa y que son:

- a) Ser de nacionalidad mexicana, o tener el carácter de inmigrado;
- b) Tener solvencia moral y económica, así como capacidad técnica y administrativa;
- c) Garantizar su manejo mediante fianza que se expida por la cantidad de N\$1,000.00 (MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); y,
- d) No realizar aquellas actividades que la **Comisión Nacional de Valores** declare incompatibles con las propias de la función que desempeñen para los intermediarios en el mercado de valores.

A efecto de tramitar ante la **Comisión Nacional de Valores** la autorización de que hemos hablado, se deberá presentar un escrito de solicitud acompañado de la siguiente documentación:

1. Carta solicitud dirigida a la Dirección de Intermediarios debidamente firmada por el Director de la **Casa de Bolsa** o Director de Administración de la misma, así como por el interesado.
2. Curriculum vitae firmado.
3. Una fotografía.
4. Carta declaratoria en la que manifieste bajo protesta de decir verdad lo señalado en el inciso *d)* anterior.
5. Balance personal firmado.
6. Recibo de pago de fianza.
7. Contrato de prestación de servicios que acredite su relación laboral con la casa de bolsa.

Cuando un apoderado haya sido previamente autorizado, pero para celebrar operaciones por cuenta de distinta casa de bolsa, se requerirá que también se presente carta del Director de la **Casa de Bolsa** para la que prestaba sus servicios, en la que se le libere de cualquier responsabilidad.

4.2. EN MATERIA CONTRACTUAL Y OPERATIVA

4.2.1. CON LA CLIENTELA INVERSIONISTA

Hasta 1990, las operaciones entre las casas de bolsa y su clientela eran, principalmente, reguladas por dos contratos: *i)* contrato de comisión mercantil, *ii)* contrato de depósito y administración de valores; sin embargo, con la publicación del Decreto del 28 de diciembre de 1989 en el *Diario Oficial de la Federación*, el 4 de enero de 1990, se adicionó el Capítulo Octavo, denominado de la **Contratación Bursátil**, y que comprende los artículos 90 al 102 de la *Ley del Mercado de Valores*.

A raíz de dichas modificaciones a la *Ley del Mercado de Valores*, la Asociación Mexicana de Casas de Bolsa, A.C. (hoy la **Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C.**) se dio a la tarea de redactar un *Contrato Normativo de Intermediación Bursátil*, mismo que fue aprobado tanto por la **Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.** como por la **Comisión Nacional de Valores**.

Tomando en consideración lo anterior y de conformidad con el artículo 90 de la *Ley del Mercado de Valores*, las operaciones que celebren las casas de bolsa con su clientela inversionista y por cuenta de éstos, se regirán por lo establecido en el contrato de intermediación bursátil que al efecto celebren por escrito.

Dicho contrato de intermediación bursátil esta formado por un proemio y cuatro partes a saber:

- a) Mandato General para actos de intermediación bursátil;

- b) Guarda y administración de Valores;
- c) Operaciones por cuenta propia de la casa de bolsa; ⁽²¹⁾ y,
- d) Disposiciones generales.

A través del contrato de intermediación bursátil, el inversionista conferirá a la casa de bolsa un mandato general, para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice todas aquellas operaciones permitidas por la *Ley*, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que se requiera ratificar cada operación. Dicho mandato no requiere ser otorgado en escritura pública.

Derivado de lo anterior, el auditor deberá revisar en primer lugar el formato de contrato de intermediación bursátil (proemio y sus cuatro partes) que utiliza la casa de bolsa auditada, a efecto de analizar sus características y cláusulas, además de comprobar que el mismo se adecua al *Contrato Normativo de Intermediación Bursátil* aprobado por la **Comisión Nacional de Valores**.

(21) Se entiende por operaciones por cuenta propia de la casa de bolsa "aquellas de compra o de venta de valores de renta variable, que las casas de bolsa llevan a cabo en la Bolsa de Valores, en la que actúan por cuenta propia". Al respecto véase a BALMORI IGLESIAS, Angela y Víctor Manuel Girgana Frutos. **APUNTES DE DERECHO BURSÁTIL**. 1983. P.133.

En cuanto a la revisión de los contratos de intermediación bursátil celebrados con la clientela inversionista durante el ejercicio que se revise, la *Circular 10-138* establece la posibilidad de hacer una revisión selectiva, toda vez que el volumen a revisar puede retrasar el trabajo del auditor. Para esto podrá elegirse un número al azar, con lo cual solamente se revisarán todos aquellos contratos cuyo número de cuenta termine en dicha cifra.

En principio, el análisis de los contratos de intermediación bursátil consistirá en la revisión del proemio de los mismos, de donde se obtendrán los principales datos del cliente o titular de la cuenta; es decir:

1. Nombre completo (si es persona física o moral).
2. Nacionalidad.
3. Registro Federal de Contribuyentes.

Por otra parte, se obtendrán los datos respecto del manejo de la cuenta:

1. Discrecional o no discrecional. ⁽²²⁾

(22) Se entiende que el mandato es no discrecional cuando el mismo sea desempeñado por la casa de bolsa a través de sus operadores con la sujeción a las instrucciones expresas del cliente y el mandato será discrecional cuando la casa de bolsa actúe a su arbitrio conforme la prudencia le dicte y cuidando dicha cuenta como propia.

2. Individual, solidaria o mancomunada.^{(23) (24)}

3. Designación de beneficiarios.

4. Representación en asambleas.

Por último deberá revisarse si el contrato está debidamente firmado por ambas partes y que cuenta con los anexos del mismo, que consistirán en una identificación del titular o cotitular (es) de la cuenta, que acrediten tanto su identidad, así como su nacionalidad (esto puede ser con pasaporte y/o acta de nacimiento).

En el caso específico que se trate de un cliente persona moral, además de lo anterior, el auditor deberá revisar que dicho cliente haya acreditado su personalidad con copia de su escritura constitutiva, debidamente inscrita en el **Registro Público de Comercio**, y que asimismo, acredite la personalidad de las personas que actuarán en su nombre y representación, a través de copia de las escrituras en las que consten los poderes otorgados a éstos, con datos de inscripción en el Registro mencionado, según el caso.

Una vez realizado lo anterior, se podrá elaborar una estadística sobre cuantos contratos se encuentran debidamente requisitados y cuantos no.

(23) En la práctica, todos los contratos constituidos a nombre de dos o más personas se entenderán solidarios y, en consecuencia, los valores objeto de los mismos podrán ser devueltos a cualquiera de los titulares.

(24) La mancomunidad deberá expresarse en el contrato respectivo, ya que se requerirá el consentimiento de todos los cuentahabientes para la devolución de los valores objeto del mismo.

Dentro de este mismo rubro de la auditoría y toda vez que se encuentra íntimamente relacionado con la contratación con la clientela, se deberá revisar el sistema de recepción de órdenes y asignación de operaciones de compra-venta al contado de títulos de renta variable y de renta fija que cotizan en la **Bolsa de Valores**, empleado por la casa de bolsa, ya que en el contrato de intermediación las partes convienen en que las órdenes del cliente serán ejecutadas de acuerdo con dicho sistema, mismo que conforme lo establece la *Circular 10-128*, éste deberá ser automatizado, además de aprobado por la **Comisión Nacional de Valores**.

Por otra parte, la *Ley del Mercado de Valores* en su artículo 94 establece la obligación que tienen las casas de bolsa de enviar a su clientela, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al corte mensual, un estado de cuenta autorizado, en el que se reflejen todas las operaciones realizadas y la posición de los valores al último día hábil del corte mensual, así como la posición de los valores del corte mensual anterior.

Tomando en consideración lo expuesto en el párrafo anterior, el auditor deberá revisar que dicho precepto sea cumplido por la casa de bolsa, ya que como la *ley* lo llama, este estado de cuenta hará las veces de "*factura global*", y dará al cliente la opción de ser objetada dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de su envío.

4.2.2. CON LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.

Como lo mencioné en el segundo capítulo, la *Ley* establece que los accionistas de las **Bolsas de Valores**, solamente podrán ser casas de bolsa o

especialistas bursátiles, por lo que, en el caso de nuestro país, cada casa de bolsa debe haber suscrito o suscribir una acción de la **Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.**, quedando como titular de una acción de la misma.

Las relaciones que existen con la **Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.** se formalizan a través de contratos, que, según el caso, pueden ser de: comisión mercantil y prestación de servicios de transmisión de información bursátil.

En la mayoría de los casos, cada casa de bolsa tiene acceso al piso de remates de la bolsa, a través de sus funcionarios (operadores de piso) y cuenta en dicho piso de remates con oficinas independientes, cada una, para ejecutar las operaciones (compra y/o venta) conforme se van enviando por la propia casa de bolsa.

Por último, el auditor deberá consultar con el funcionario responsable de la casa de bolsa, para examinar si durante el ejercicio en revisión se presentó alguna controversia con la **Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.**

4.2.3. CON LA S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V., INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES

En cuanto a las relaciones jurídicas con las instituciones para el depósito de valores, en el caso de nuestro país, con la **S.D. Indeval, S.A. de C.V.**, Institución para el Depósito de Valores, éstas deberán estar reguladas por los contratos de depósito y administración de valores que al efecto suscriban la casa de bolsa y dicha Institución.

Derivado de estos contratos, la mencionada institución, asignará a la casa de bolsa un número de cuenta, según se trate de depósito y administración de valores por cuenta propia o por cuenta de terceros.

Para el caso de las subsidiarias de la casa de bolsa, también se requiere revisar los contratos que estas tengan celebrados con la **S.D. Indeval, S.A. de C.V.**, Institución para el Depósito de Valores, y que serán igualmente de depósito y administración de valores.

El auditor deberá verificar que la casa de bolsa tenga un número de cuenta específico para valores en garantía amparada por un contrato de depósito y administración y constitución de garantía sobre valores.⁽²⁵⁾

La casa de bolsa será responsable del pago de cargos, honorarios y cuotas a la **S.D. Indeval, S.A. de C.V.**, Institución para el Depósito de Valores, por la prestación de sus servicios, por lo que deberá mostrar los comprobantes que acredite el cumplimiento de esta obligación.

Por último, el auditor deberá consultar con la casa de bolsa, a fin de verificar si durante el ejercicio en revisión se presentó alguna controversia con la citada institución.

(25) A partir de las reformas a la *Ley del Mercado de Valores* del 23 de julio de 1993, el artículo 99 de dicho ordenamiento señala "La garantía sobre valores que las casas de bolsa mantengan en guarda y administración conforme al artículo 22, fracción V, inciso b) de este ordenamiento, que deba constituirse para asegurar el cumplimiento de las operaciones que celebren las casas de bolsa con o por cuenta de sus clientes, podrá otorgarse mediante contrato de caución bursátil que debe constar por escrito".

4.2.4. CON SUS SUBSIDIARIAS

En general, al hablar de empresas subsidiarias, se entiende que son aquellas en las que una empresa participa como accionista mayoritario o principal accionista.

Dentro del mercado de valores lo más común es encontrar que una casa de bolsa cuenta con varias subsidiarias, que podrán ser: *i)* sociedades de inversión o *ii)* casas de cambio. Respecto de las primeras, además de participar mayoritariamente en su capital, también es la sociedad que conforme a la *Ley de Sociedades de Inversión*, realiza funciones de operadora de dichas sociedades de inversión; es decir, las administra.

A efecto de formalizar dicha relación jurídica, la casa de bolsa y la sociedad de inversión o casa de cambio de que se trate deberán suscribir el contrato de prestación de servicios administrativos respectivo.

Asimismo, derivado del carácter de operadora que le concede la *Circular 12-21*, emitida por la **Comisión Nacional de Valores**, la casa de bolsa y las sociedades de inversión deberán suscribir los contratos de distribución y recompra de acciones, mismo que deberá adecuarse a la *Circular 12-19*, al igual que el contrato que se menciona en el párrafo anterior.

Dentro de los puntos a revisar por el auditor, respecto de las subsidiarias (sociedades de inversión), deberá analizar aquellos requisitos que exige la **Comisión Nacional de Valores** para su constitución y regular funcionamiento; es decir, su programa general de funcionamiento, quienes integran

los comités de inversión y valuación, así como si cumplen con la información que deben proporcionar a la citada Comisión, en los términos de la *Circular 11-11* que las regula en su carácter de emisoras.

4.2.5. CON INSTITUCIONES DE CREDITO, SEGUROS, FIANZAS U ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO

Actualmente, los principales contratos que celebra una casa de bolsa con instituciones de crédito son:

- a) Contratos de depósito de dinero a la vista en cuentas de cheques;
- b) Contratos de crédito para financiamiento de adquisición de cantidades importantes de títulos para su subsecuente colocación en el público;
- c) Contratos de crédito para financiamiento de cuentas por cobrar;
- d) Contratos de crédito para la toma en firme de valores específicos: aceptaciones bancarias, bonos bancarios de desarrollo y para vivienda, papel comercial, etc.;
- e) Contratos de crédito para adquisición de inmuebles para establecer oficinas, de mobiliario y equipo y de acciones de sociedades inmobiliarias que adquieran los citados inmuebles. Para este tipo de créditos las casas de bolsa requerirán la previa autorización de la **Comisión Nacional de Valores**; y,

f) Contratos no crediticios: depósito de valores, fideicomisos, mandatos.

Los mencionados contratos podrán ser solicitados por el **auditor legal externo** para su revisión.

Con las instituciones de seguros se revisarán aquellos contratos que tenga celebrados la casa de bolsa respecto de los seguros de vida o gastos médicos para sus funcionarios o empleados, así como aquellos en relación con los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

De conformidad con la obligación que tienen las casas de bolsa de afianzar a funcionarios y empleados de la casa de bolsa (Director General, responsables de las áreas de administración, promoción y operación, apoderados para celebrar operaciones con el público y operadores de piso), en este rubro se revisará que se dé el debido cumplimiento a esta obligación y, se revisarán todas aquellas fianzas que además de éstas se tengan como vigentes.

Por último, respecto de aquellos contratos celebrados con organizaciones o actividades auxiliares del crédito, éstos pueden ser:

- 1) Con Almacenes Generales de Depósito.
- 2) Con Arrendadoras Financieras.
- 3) Con Empresas de Factoraje.

4) Con Casas de Cambio.

5) Etc.

4.2.6. CON EMPLEADOS

Dentro de este rubro, el auditor legal, valiéndose del apoyo de un perito en la materia, deberá revisar los contratos individuales de trabajo y, en su caso, los contratos colectivos de trabajo que tenga celebrados la casa de bolsa con sus funcionarios y empleados, tomando en consideración que éstos fueron elaborados conforme a la *Ley Federal del Trabajo*.

Por otra parte, dentro de este punto a revisar, el auditor podrá solicitar constancias de autorizaciones especiales que por el desempeño de su cargo requiera la persona que trabaja para la casa de bolsa.

En los casos en que la casa de bolsa tenga constituidos fondos de ahorro para los empleados, el auditor podrá solicitar la documentación donde conste su legal constitución y su debido manejo.

Por último, el auditor podrá revisar, según el caso, aquellos fideicomisos que tengan como objeto **Planes de Opción de Compra de Acciones** por parte de los funcionarios y empleados de la casa de bolsa, a efecto de verificar que se encuentren debidamente constituidos y documentados, además de contemplados en los estatutos de la sociedad.

CAPITULO V

CAPITULO V. CONCLUSIONES

CAPITULO V. CONCLUSIONES

1. La **auditoría** en términos generales es aquella actividad de revisión, análisis y síntesis de los aspectos y factores necesarios para el mejor desarrollo y funcionamiento de una sociedad, mismos que serán plasmados en un dictamen.
2. Las auditorías se clasifican:
 - A) Por su objeto o materia.
 - B) Por los sujetos que las realizan.
 - C) Por su obligatoriedad.
 - D) Por su permanencia.
3. El marco legal aplicable a las auditorías legales para las casas de bolsa se encuentra en:
 - 1) La *Ley del Mercado de Valores*;
 - 2) La *Ley de Sociedades de Inversión*; y,
 - 3) Las disposiciones administrativas.
4. Las autoridades y entidades del sistema bursátil son:

Autoridades:

- a) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- b) Comisión Nacional de Valores; y,
- c) Banco de México.

Entidades:

A. Intermediarios.

- a) Casas de Bolsa; y,
- b) Especialistas Bursátiles.

B. Servicio.

- a) Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.;
- b) S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores;
- c) Calificadoras de Valores; y,
- d) Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C.

5. El fundamento legal y administrativo para la implementación de la auditoría legal externa para las casas de bolsa se encuentra en el artículo 27, fracción IV de la *Ley del Mercado de Valores y Circular 10-138*, emitida por la **Comisión Nacional de Valores**, respectivamente.
6. El **auditor legal externo** de una casa de bolsa deberá reunir los siguientes requisitos:
- a) Tener título profesional de licenciado en derecho o abogado, registrado ante la autoridad competente, así como contar con cédula profesional correspondiente;
 - b) Tener cuando menos 5 años de práctica legal en el mercado de valores;
 - c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
 - d) No tener relación de dependencia o ser accionista de la casa de bolsa o tener cuenta en la misma;
 - e) No ser empleado de ninguna sociedad de las que la casa de bolsa sea accionista de más del 10% del capital social; y,
 - f) No ser cónyuge ni tener parentesco de consanguinidad con los administradores, factores o accionistas que tengan más del 10% del capital de la casa de bolsa, en línea recta sin

limitación de grado o colateral dentro del cuarto y afines dentro del segundo grado.

7. La **auditoría legal externa** obligatoria para las casas de bolsa está basada en dos grandes rubros:
 - a) En materia societaria, también conocida como corporativa.
 - b) En materias contractual y administrativa.
8. El programa general de **auditoría legal externa** para las casas de bolsa, así como en los demás casos, constituye un elemento importante para el conocimiento y mejor desarrollo de la auditoría.
9. En el dictamen del auditor se plasman los aspectos revisados, analizados y sintetizados, que constituyen el resultado de la labor realizada, planteando aquellas soluciones que a su juicio servirían de marco para la mejor intermediación y sano desarrollo del mercado de valores.
10. Se propone que sea ampliado el marco a revisar, ya que si bien es cierto que se revisa tanto la parte legal, como la operativa y administrativa, éstas se encuentran en la mayoría de los casos aisladas una de la otra, por lo que el tratar de integrarlas mediante el conocimiento recíproco de cada una de ellas, constituiría un logro de la auditoría legal externa.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

1. Acosta Romero, Miguel. ***Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano***. 4a Edición, Editorial Porrúa. México. 1991.
2. Balmori Iglesias, Angela y Víctor Manuel Giorgana Frutos. ***Apuntes de Derecho Bursátil***. Academia Mexicana de Derecho Bursátil y de los Mercados Financieros A.C.
3. Barrera Graf, Jorge y Rodolfo León León. ***Estudios de Derecho Bursátil***. Academia Mexicana de Derecho Bursátil y de los Mercados Financieros A.C.
4. Borja Martínez, Francisco. ***El Nuevo Sistema Financiero Mexicano***. Fondo de Cultura Económica. México. 1991.
5. ***Colección de Circulares de la Comisión Nacional de Valores***. 3 Tomos, Academia Mexicana de Derecho Bursátil, A.C. Editorial Fiscal y Laboral, S.A. de C.V. México. 1992.
6. Cortina Ortega, Gonzalo. ***Prontuario Bursátil y Financiero***. México. Editorial Trillas. 1986.
7. Giorgana Frutos, Víctor. ***Curso de Derecho Bancario y Financiero***. Editorial Porrúa. México. 1984.
8. Gómez Lara, Cipriano. ***La Auditoría Legal***. Documento Inédito.
9. Gómez Lara, Cipriano. ***Organización de un Departamento Jurídico Bancario***. Documento Inédito.
10. Hamdan Amad, Fauzi. ***Algunas Consideraciones en torno de la Constitucionalidad de las Disposiciones Administrativas Generales que Dictan los Organos de Administración Pública***

- Federal y sus Diferencias con los Reglamentos Propiamente Dichos*. Revista de Derecho Privado, Organo Periódico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Año 1, No. 2. Mayo a Agosto. México. 1990.
11. Igartúa Araiza, Octavio. *Introducción al Estudio del Derecho Bursátil Mexicano*. Editorial Porrúa. México. 1988.
 12. Kaye, Dionisio. *Manual para la Práctica de Auditoría Legal a las Empresas*. Documento Inédito.
 13. León León, Rodolfo. *Naturaleza de las Circulares Emitidas por la Comisión Nacional de Valores*. Revista de Derecho Privado, Organo Periódico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Año 1, No. 3. Septiembre a Diciembre. México. 1990.
 14. León León, Rodolfo y Alfonso Sánchez Saloma. *Colección de Circulares de la Comisión Nacional de Valores*. Contienen índice Numérico y Temático analítico de toda la reglamentación secundaria, elaborada por los miembros de la Academia Mexicana de Derecho Bursátil y de los Mercados Financieros A.C.
 15. *Ley del Mercado de Valores*. Versión Conceptual. Vicepresidencia de Operación Institucional, Comisión Nacional de Valores. México. 1993.
 16. Mantilla Molina, Roberto. *Derecho Mercantil*. 28ava Edición, Editorial Porrúa. México. 1992.
 17. *Memoria del Seminario Internacional sobre Sociedades de Inversión ante la Apertura Económica y la Globalización Financiera*. Academia Mexicana de Derecho Bursátil y de los Mercados Financieros, A.C. México. 1994.

18. Olvera de Luna, Omar. *Contratos Mercantiles*. 2a Edición, Editorial Porrúa. México. 1988.
19. Vázquez del Mercado, Oscar. *Asambleas, Fusión y Liquidación de Sociedades Mercantiles*. 4a Edición, Editorial Porrúa. México. 1992.
20. Vázquez del Mercado, Oscar. *De los Contratos Mercantiles*. 4a Edición, Editorial Porrúa. México. 1992.
21. William P., Leonard. *La Auditoría Administrativa*. México. Editorial Diana. 1975.

LEGISLACION CONSULTADA

22. *Código de Comercio*.
23. *Ley del Banco de México*.
24. *Ley de Instituciones de Crédito*.
25. *Ley de Sociedades de Inversión*.
26. *Ley del Mercado de Valores*.
27. *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito*.
28. *Ley General de Sociedades Mercantiles*.
29. *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*.
30. *Ley para Regular las Agrupaciones Financieras*.